Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
ACUSACIÓN Nº 252/2021-2026
FECHA 30.03.2022
HORA 11:13 h.v.t. FIRMA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
29 MAR. 2022
RECIBIDO
Firma Hora 4:59 pm

DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA NELSON EDUARDO SHACK YALTA EN SU CONDICIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

SEÑORA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.-

ZORAIDA AVALOS RIVERA, Fiscal de la Nación, señalando domicilio procesal en la Av. Abancay s/n Piso 10, Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales - Lima, sede institucional del Ministerio Público, en el marco de la investigación seguida contra **Nelson Eduardo Shack Yalta**, **caso N° 243-2018**, ante usted me presento y digo:

I- PETITORIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 99º de la Constitución Política del Estado, artículos 449° y 450° del Código Procesal Penal, concordantes con el artículo 1º de la Ley Nº 27399 y el artículo 89º del Reglamento del Congreso de la República, interpongo Denuncia Constitucional contra el Contralor General de la República, **Nelson Eduardo Shack Yalta,** por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **Negociación Incompatible o aprovechamiento indebido del cargo,** previsto en el artículo **399°,** con tipificación alternativa[1] de **Nombramiento indebido para cargo público**, previsto en el artículo **381° -primer párrafo-** del Código Penal, en agravio del Estado, en el que habría incurrido durante el ejercicio de sus funciones, por los fundamentos que a continuación desarrollamos:

II- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIADO.

Nombre y Apellidos	**Nelson Eduardo Shack Yalta**
DNI	07263359
Edad	49 años
Lugar de nacimiento	Jesús María – Lima - Lima
Sexo	Masculino
Estado civil	Casado
Grado de instrucción	Superior completa

[1] De conformidad con el artículo 336° numeral 2 del C.P.P

Características	Estatura 1.69
Fecha de nacimiento	19/10/1971
Nombre de sus padres	Nelson y Magna
Domicilio real	Calle Lido 135 – Urb. Sol de la Molina – La Molina.
Celular del investigado	940906624
Correo del investigado	Nelson_shack@yahoo.com
Domicilio procesal	Las Garzas N° 436 – San Isidro.

III- COMPETENCIA DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN.

1. El denunciado **Nelson Eduardo Shack Yalta** se desempeña como Contralor General de la República, desde el 20 de julio de 2017, habiendo sido designado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2016-2017.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso a diversos altos funcionarios públicos, por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después que hayan cesado en el cargo. De acuerdo a ello, la Fiscal de la Nación, como máxima representante del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, se encuentra facultada para interponer la respectiva *Denuncia Constitucional* ante el Congreso de la República, contra los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de nuestra Constitución, con la finalidad de posibilitar el inicio del procedimiento de *Acusación Constitucional*.

3. Ahora bien, el Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 159°, inciso 4, de la Constitución Política, concordante con los artículos IV.1 del Título Preliminar, 60°.1, 65°.2, 329° y 330° del Código Procesal Penal -Decreto Legislativo 957-, tiene a su cargo la investigación del delito, la cual conduce desde su inicio cuando tenga noticia de su comisión, ya sea de oficio o a instancia de parte; asimismo, en el caso de los altos funcionarios señalados en el artículo 99° de la Ley Fundamental, de conformidad con lo estipulado en los artículos 449° y 450° del Código Procesal Penal, concierne a la Fiscal de la Nación, llevar a cabo las *diligencias preliminares* que posibiliten reunir los indicios suficientes que permitan, de ser el caso, formular la respectiva *Denuncia Constitucional.*

4. Por lo tanto la Fiscal de la Nación, se encuentra facultada para interponer la denuncia respectiva, ante el Congreso de la República, contra el Contralor General de la República, Nelson Eduardo Shack Yalta, por la presunta comisión de delito en el ejercicio de sus funciones, a fin de posibilitar el inicio del procedimiento de acusación constitucional.

IV- ORIGEN DE LA DENUNCIA.

5. La presente investigación preliminar tuvo su origen en la denuncia de Ghino Paooly Alarcón Nuñez, Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Contraloría General de la República, quien sostenía que Nelson Eduardo Shack Yalta, Contralor General de la República, habría incurrido en la presunta comisión del delito de nombramiento ilegal, por haber designado a Jackelin del Pilar Mellado Alania y Roy Cristian Vera Chung, como Gerentes Regionales de Control de la Contraloría General de la República de Moquegua e Ica, respectivamente, a pesar de no contar con los requisitos legales exigidos en la Resolución de Contraloría Nº 140-2018-CG del 04/04/2018.

6. Adjuntó a su denuncia la Hoja Informativa Nº 00296-2018-CG/PER del 06/08/2018, emitida por la Sub Gerencia de Personal y Compensaciones de la Contraloría General de la República, a solicitud del denunciante en su condición de Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Contraloría General de la República, se advierte que el currículum vitae de Jackelin del Pilar Mellado Alania, designada por Resolución de Contraloría N° 342-2018-CG, no consignó experiencia en control gubernamental, que su título profesional fue expedido el 12/12/2017 y que es Licenciada en Comunicación Social, por lo que concluyó el denunciante que dicha Gerente habría sido nombrada ilegalmente pues no tenía experiencia en control, contando únicamente con seis meses y tres días de experiencia profesional, y no contar con ninguna de las cinco carreras profesionales requeridas para el puesto. Agregó el denunciante que dicha profesional no habría sido la única nombrada de manera ilegal pues el Gerente Regional de Control de Ica, Roy Cristian Gilberto Vera Chung, designado por Resolución de Contraloría N° 283-2018-CG, tampoco cuenta con experiencia en control conforme se evidencia de la Hoja Informativa N° 00296-2018-CG/PER emitida por la Sub Gerencia de Personal y Compensaciones.

V- ACTOS DE INVESTIGACIÓN PRÁCTICADOS E INFORMACIÓN OBTENIDA.

En el curso de la investigación se han realizado una serie de actos de investigación, entre ellos los que a continuación se reseña:

Declaraciones:

a) Declaración testimonial de **Juana Lourdes Bernal Alva**, de fecha 06 de noviembre de 2020, quien señaló que prestó servicios como Gerente Central de Recursos Humanos de la CGR, desde el 02 de mayo del 2018 hasta el 09 de enero del 2019. Reconoció su rúbrica en la Resolución de Contraloría N° 342-2018-CG, de fecha 15 de junio del 2018, mediante la cual se resolvió, designar a partir del 18 de junio del 2018, a la señora de Jackelin del Pilar Mellado Alania, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Control de Moquegua de la Contraloría General de la República y agregó que cuando se designa a un personal de confianza, previo a la designación la Sub Gerencia de Personal y Compensaciones formula un Informe de Revisión de Perfil, versus Currículum vitae documentado, no obstante la facultad de designación de personal de confianza es del titular de la entidad. Precisó que las normas vigentes establecen perfiles mínimos, por esa razón tenían que hacer la revisión. Respecto de la designación del señor Roy Cristian Gilberto Vera Chung, Gerente Regional de Control de Ica, señaló que desconocía si se había revisado el perfil, toda vez que no se apreciaba el sello de capital humano.

b) Declaración testimonial de **Paulo César Cervera Alcántara**, de fecha 17 de noviembre de 2020, quien refirió que ocupó el cargo de Gerente del Departamento Legal, hasta la primera quincena de mayo de 2018 y en adelante se desempeñó como Gerente de Asesoría Jurídica. Reconoció como suya la rúbrica que aparece en el sello impreso "Departamento Legal" de la Resolución de Contraloría N° 495-2017-CG, de fecha 29 de diciembre del 2017, precisando que se quería lograr, que todos los cargos de confianza cuenten con profesión, es decir no técnicos, lo que concordaba con el Proyecto de Ley que posteriormente dio origen a la Ley 30742, que disponía que todos los trabajadores de la Contraloría debían ser profesionales. Del mismo modo, reconoció como suya la rúbrica que aparece en el sello impreso "Departamento Legal" de la Resolución de Contraloría N° 140-2018-CG, de fecha 04 de mayo del 2018, mediante la cual se resolvió, aprobar la adecuación del Manual de Perfil de puestos a la nueva organización y estructura, y que fue producto de la modificación de la

estructura de la Contraloría efectuada mediante la Resolución de la Contraloría N° 137-2018 que aprobó el reglamento de organización y funciones de la Contraloría. Respecto a su rúbrica que aparecen en las resoluciones de designaciones de los investigados, indicó que fueron a consecuencia de la revisión del contenido legal; sin embargo dichas resoluciones no fueron elaboradas por él, aclarando que no tenía decisión ni injerencia en la designación de los cargos de confianza.[2]

c) Declaración testimonial de **Luis Miguel Iglesias León**, de fecha 17 de noviembre de 2020, quien se desempeñó como Secretario General de la CGR e indicó que solo se entrevistó con la señora Jackelin del Pilar Mellado Alania cuando ella se acercó a su despacho a presentar su renuncia. Asimismo, señaló que las resoluciones en cuestión no son de nombramiento, sino de designaciones de cargo de confianza. Agregó que ambas designaciones, por ser cargos de confianza, estaban contenidas fundamentalmente bajo el amparo de ley de fortalecimiento de la CGR – Ley 30742, que dispone que todo cargo de confianza o posición funcional dentro de la CGR, deben contar con título profesional universitario, con colegiatura y habilitación profesional. Sin embargo, añadió que en diciembre de 2017, se emitió la Resolución de la Contraloría General N° 495-2017 que le permitía al titular de la entidad, no obstante de dar absoluto cumplimiento del requisito correspondiente a la profesión, prescindir de cualquier otro requisito establecido para dicho cargo o puesto en el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad. Señaló que ambos profesionales contaban con la experiencia funcional pública y con competencias en su calidad de gestores y que no obstante de no acreditar fehacientemente la experiencia en control Gubernamental, el desempeño gerencial los hacia idóneos para desempeñar dicha Gerencia Regional. Finalmente señaló que el funcionario que designaba a los profesionales para ocupar los cargos de Gerentes Regionales de Control era el Contralor General de la República, como titular de la entidad.[3]

d) Declaración testimonial de **Manuel Gustavo Mesones Castelo**, de fecha 04 de diciembre de 2020, quien señaló que ocupó el cargo de Sub Gerente de Personal y Compensaciones, de mayo a julio de 2018, encargándose de los procesos CAS y los concursos públicos de méritos, pero no de los cargos de confianza. Respecto a lo señalado por la Gerente de la Gerencia de Capital Humano de la formulación de un informe de revisión de perfil, el testigo refirió que ello no estaba en

[2] Ver a fs. 309-311 de la carpeta principal.
[3] Ver a fs. 329 a 331 de la carpeta principal.

el ROF y que probablemente se implementó después. Asimismo, indicó que no recordaba haber emitido algún informe de revisión de perfil, habiendo buscado en su ROF vigente en ese momento, encontrando que no tenía esa función y que probablemente por eso no hay esos informes. Agregó que la designación de un cargo de confianza no pasaba por su oficina.

e) Declaración testimonial de **Marco Antonio Argandoña Dueñas**, de fecha 14 de enero de 2021, quien señaló que el 07 de mayo de 2018 fue designado Gerente de Control Sub Nacional de la CGR. Asimismo, señaló que le encargaron mediante correo electrónico que entreviste y converse a los nuevos candidatos para Gerentes Regionales de Control, en el marco de las propuestas de cambios que le había solicitado la señora Jenifer Pérez Pinillos por encargo del Contralor General Nelson Shack Yalta. En ese sentido se limitó a entrevistar al señor Vera Chung el día 02 de mayo y a la señora Mellado el día 03 de mayo, las preguntas fueron sobre su experiencia, sobre su disponibilidad para trabajar en provincia, siendo que la señora Jackelin Mellado no estaba colegiada, lo cual fue reportado por lo tanto no se aceptaba su cambio. Indicó que la señora Mellado el 09 de mayo le envió su colegiatura y currículo, luego con fecha 11 de mayo se apersonó y en esa oportunidad se conversó más sobre sus habilidades blandas. Del mismo modo señaló que emitió dos cuadros de Excel que se llamaban propuesta de cambios de los Gerentes Regionales, el primero remitido con fecha 03 de mayo a la señora Jennifer Pérez Pinillos, en el que se indicaba la propuesta de los nuevos, porque la denominación de Gerente Regional recién sale con la aprobación de la nueva estructura y en esta oportunidad en un recuadro se describe la profesión de la persona, si tenía título de maestría y si contaba con habilitación o no, habiendo indicado respecto a la señora Jackelin Mellado que no tenía colegiatura. Luego con fecha 13 de junio envió la segunda propuesta, que indicaba que el Sr. Roy Vera permanecía en el cargo y en el caso de la Sra. Jackelin Mellado quitó la palabra "no tenía colegiatura". Señaló que su prioridad era preguntar por la disponibilidad de traslados a provincia y que la valoración que tuvo estaba alineada a las indicaciones que hizo el despacho, que era que no necesariamente debería ser contador, ingeniero, sino que debería de tener experiencia en gestión, entonces lo que se buscaba eran Gerentes proactivos, habiendo deducido que lo que se quería era gente entrenada en habilidades ejecutivas, toda vez que no tuvo documentos a la hora de la entrevista, no vio títulos, solamente vio lo declarado en el currículo. Precisó que dichos lineamientos del despacho se dieron en las reuniones, en las que se hacía ver que el control gubernamental se podía aprender en el

camino. Respecto del Sr. Roy Cristian Gilberto Vera Chung, recordó que no tenía experiencia en control gubernamental y que solo había actualizado su habilitación profesional hasta el 30 de junio.[4]

f) Declaración testimonial de **Jennifer Rosa Pérez Pinillos**, de fecha 12 de marzo de 2021, quien señaló que trabajó en el Despacho de la Contraloría General de la República, desde la quincena de enero de 2018, siendo al inicio asesora de planeamiento y luego asesora en general. Indicó que tenía el número celular personal de fecha 998417999, y los correos electrónicos jenifferperez@contraloria.gob.pe y jeniffer.perez.26@gmail.com; siendo el Contralor General de la República, Nelson Shack Yalta, su jefe inmediato superior, quien en mayo de 2018, encargó al señor Argandoña la evaluación de la Sra. Jackelin Mellado Alania. Precisó que los currículos escaneados y remitidos al señor Argandoña, le fueron entregados en físico por el Contralor General de la República, precisando que ella no llamó ni envió ninguna invitación a la señora Mellado Alania.[5]

Documentales:

a) Copia de Resolución de Contraloría 342-2018-CG, de fecha 15.06.2018, que designa a la Sra. Jackelin del Pilar Mellado Alania, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Control de Moquegua de la Contraloría General de la República.[6]

b) Copia de Resolución de Contraloría 283-2018-CG, de fecha 14.05.2018, que designa a la Sr. Roy Cristian Gilberto Vera Chung, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Control de Ica de la Contraloría General de la República.[7]

c) Manual de Perfil de Puestos para la nueva organización - Descripción y Perfil del puesto de Gerente Regional de Control, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 140-2018-CG del 04.05.2018.[8]

d) Descargos del Contralor General de la República Nelson Eduardo Shack Yalta, de fecha 01.03.2019.[9]

---

[4] Ver a fs. 786-792 de la carpeta fiscal.
[5] Ver a fs. 939-946 de la carpeta principal.
[6] Ver a fs. 8 de la carpeta principal.
[7] Ver a fs. 9 de la carpeta principal.
[8] Ver a fs. 10-13 de la carpeta principal.
[9] Ver a fs. 24-38 de la carpeta principal.

e) Copia simple del Informe Técnico N° 1627 – 2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 31.10.2018, sobre el cómputo del requisito de experiencia en el marco del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.[10]

f) Copia simple del Informe Técnico N° 641-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 19.04.2016, respecto al cómputo de experiencia profesional a partir de condición de egresado.[11]

g) Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.[12]

h) Copia simple del Currículo Vitae de Jackelin del Pilar Mellado Alania, el que fue presentado ante la Contraloría General de la República para asumir el cargo de Gerente Regional de Control de Moquegua.[13]

i) Copia Simple del Currículo Vitae de Roy Vera Chung, el que fue presentado ante la Contraloría General de la República para asumir el cargo de Gerente Regional de Control de Ica.[14]

j) Copia del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de Mellado Alania Jackelin del Pilar.[15]

k) Copia del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de Vera Chung Roy Cristian.[16]

l) Oficio N° 00047-2020-DP/OGDH, de fecha 30.07.2020, a través del que la Defensoría del Pueblo informa que Roy Cristian Gilberto Vera Chung laboró del 01.08.2017 al 19.02.18, desempeñando el cargo de Jefe de Oficina, y enumerando las funciones que cumplía.[17]

m) Oficio N° 71-2020/PROINVERSION/OA, de fecha 12.08.2020, a través del que el Ministerio de Economía y Finanzas informa que Jackelin del Pilar Mellado Alania no se encuentra entre las personas que hayan prestado servicio en PROINVERSIÓN, a través del PNUD

[10] Ver a fs. 40-41 de la carpeta principal.
[11] Ver a fs. 49-54 de la carpeta principal.
[12] Ver a fs. 55-88 de la carpeta principal.
[13] Ver fs. 102-105 de la carpeta principal.
[14] Ver fs. 107-109 de la carpeta principal.
[15] Ver fs. 111 de la carpeta principal.
[16] Ver fs. 112 de la carpeta principal.
[17] Ver a fs. 138-139 de la carpeta principal.

o por contrato CAS o CAP, ni a través de un contrato por Orden de Servicio.[18]

n) Carta EZSHARE-I643897548-I0025 N° I225/2020 del Banco Interamericano de Desarrollo, que informa que el señor Roy Cristian Gilberto Vera Chung nunca fue empleado del BID, ni siquiera contratado por el BID como consultor o proveedor de servicios.[19]

o) Oficio N° 0113-2020-MTPE/4/12, de fecha 17.08.2020, a través del que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informa que no registra al señor Roy Cristian Gilberto Vera Chung en los acervos documentarios de esta unidad correspondiente a los D.L. 276, D.L. 728, D.L. 1057, así mismo del régimen pensionario del D.L. 20530, archivos de ex trabajadores y practicantes de la Administración Central del MTPE.[20]

p) Oficio N° D000085-2020-PCM-SA, de fecha 05.08.2020, a través del que la Presidencia del Consejo de Ministros informa que Jackelin del Pilar Mellado Alania ha laborado en dicha entidad, adjuntado el Informe Escalafonario, contratos y los Términos de Referencia remitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Memorando N° D000620-2020-PCM-ORH.[21]

q) Copia simple del Informe N° 978-2020-AAP-DRRHH/CR[22], emitido por Norma Esther Tapia Herbozo, Jefa (e) del Área de Administración de Personal del Congreso de la República, mediante el que informa que Jackelin del Pilar Mellado Alania ha laborado en el Congreso de la República en los siguientes períodos:

- Del 01.06.2011 hasta el 31.08.2011 como Personal de Confianza, cargo Técnico I Nivel ST-4, en el despacho del ex congresista Jonhy Lescano Ancieta.
- Del 03.01.2011 hasta el 26.07.2011, como Personal de Confianza, cargo técnico II, Nivel ST-4, en el despacho del ex congresista Jonhy Lescano Ancieta.
- Del 01.12.2010 hasta el 31.12.2020, contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio, cargo de

[18] Ver a fs. 144 de la carpeta principal.
[19] Ver a fs. 145 de la carpeta principal.
[20] Ver a fs. 147 de la carpeta principal.
[21] Ver a fs. 148-163 de la carpeta principal.
[22] Ver a fs. 168 de la carpeta principal.

Técnico, asignada al Módulo de Apoyo al Trabajo de la Organización Parlamentaria.

- Del 01.10.2010 hasta el 30.11.2010, contratada bajo la modalidad de servicios no personales para que preste servicios de Técnico, en el Módulo de Apoyo al trabajo de la Organización Parlamentaria.

r) Informe N° 00572-2020-MINAM/SG/OGRH, de fecha 19.08.2020, a través de la que informa que Roy Cristian Gilberto Vera Chung no mantuvo ni mantiene vínculo laboral con el Ministerio del Ambiente, ni con los entidades adscritas al Sector Ambiente, bajo los regímenes laborales regulados en los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057.[23]

s) Informe N° 00058-2020-MINAM/SG/OGA, de fecha 19.08.2020, a través de la que informa que Roy Cristian Gilberto Vera Chung fue contratado mediante ordenes de servicios en los años 2008 y 2009 en la Unidad Ejecutora 000| (1293) Ministerio del Ambiente – Administración General[24].

t) Oficio Nro. 001-2020-DEN-GHP, de fecha 01.10.2020, a través del cual, Roberto Balarezo Cerdeña, Director Ejecutivo Nacional de Global Humanitaria Perú, informa que no tiene registro alguno respecto a que Roy Cristian Gilberto Vera Chung, haya trabajado de forma laboral o contractual en el periodo del 2004 hasta setiembre del 2020 para Global Humanitaria Perú. Asimismo señala que sus operaciones se iniciaron en el 2002, y a la fecha no cuentan con información anterior al año 2004 ya que dichos archivos se encuentran incinerados, por temas de tiempo de almacenamiento. Además, por la naturaleza de sus proyectos de brindar ayuda social en sus diferentes zonas de actuación en el país, muchas veces se presentó la oportunidad de que personas apoyen de forma voluntaria, o eventual, cuya prestación de sus colaboraciones, para su implementación, se les retribuyó con el pago de pasajes, viáticos o alimentación, empero, ello no se hizo dentro del marco de algún tipo de relación laboral o contractual, razón por la que, no se lleva registro alguno al respecto.[25]

u) Copia del Informe N° 540-2020-GFRCP-AAP-DRRHH/CR[26], de fecha 11.08.2020, a través del que se pone en conocimiento que Roy Cristian Gilberto Vera Chung laboró en el Congreso de la República,

---

[23] Ver a fs. 172-173 de la carpeta principal.
[24] Ver a fs. 174-182 de la carpeta principal.
[25] Ver a fs. 208-209 de la carpeta principal.
[26] Ver a fs. 223 de la carpeta principal.

bajo la modalidad de Locación de Servicios durante el siguiente periodo:

- 11.12.2006 hasta el 31.12.2006 en la Unidad del Programa de Fortalecimiento Institucional.
- 01.01.2007 hasta el 31.12.2007 en la Oficina de Cooperación Internacional.
- 01.01.2008 hasta el 31.03.2008 en la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional.
- 01.04.2008 hasta el 30.08.2008, como Especialista en la Oficina de Cooperación Internacional.

v) Oficio N° 001079-2020-CG/DC[27], de fecha 07.10.2020, a través del que Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República, brinda la información de los profesionales que estuvieron a cargo de las áreas de Secretaría General, Capital Humano, Asesoría Jurídica, Departamento Legal y Planeamiento en los meses de mayo a junio del 2018, cuyos vistos aparecen en las resoluciones de Contraloría N° 283-2018-CG y N° 342-2018-CG.

w) Guía Metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicables a regímenes distintos a la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil.[28]

x) Oficio N° 001363-2020-CG/SGE, de fecha 24.11.2020, con el que remite la información respecto a los Gerentes y Subgerentes de Personal y Compensaciones, Bienestar y Políticas en el periodo abril 2018 a noviembre 2020.[29]

y) Copia simple de la Constancia de Trabajo, de fecha 05.06.2018, emitida por la Oficina de recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros, a favor de Jackelin del Pilar Mellado Alania, donde se consigna que ha desempeñado los siguientes cargos[30]:

- Como Apoyo Técnico Administrativo para la Oficina de Prensa e Imagen Institucional en la Presidencia del Consejo de Ministros; según Contrato Administrativo de Servicios N° 256-Cas-2011-PCM-ORH a partir del 01 de diciembre de 2011 a 31 de julio del 2013.

---

[27] Ver a fs. 229-232 de la carpeta principal.
[28] Ver a fs. 258-304 de la carpeta principal.
[29] Ver a fs. 527-530 de la carpeta principal.
[30] Ver a fs. 563 de la carpeta principal.

- Como Profesional para la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad en la Presidencia del Consejo de Ministros; según Contrato Administrativo de Servicios N° 149-CAS-2013-PCM-ORH a partir del 28 de noviembre de 2013 hasta el 19 de agosto de 2015;
- Como Profesional para la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad en la Presidencia del Consejo de Ministros; según Contrato Administrativo de Servicios N° 155-CAS-2015-PCM-ORH a partir del 201 de agosto de 2015 hasta el 17 de febrero de 2016;
- Como Profesional para la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad en la Presidencia del Consejo de Ministros; según Contrato Administrativo de Servicios N° 076-CAS-2016-PCM-ORH a partir del 01 de diciembre del 2016 hasta la fecha; cambiando la denominación por la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros a partir del 28 de febrero del 2017.

z) Copia simple de Constancia de Prácticas Profesionales, de fecha 19.02.2010, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas de PROINVERSIÓN, a favor de Jackelin del Pilar Mellado Alania, con el que se acredita que realizó sus prácticas profesionales en la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, desde el 10 de agosto del 2009 hasta el 09 de febrero de 2010.[31]

aa) Currículum Vitae documentado de Jackelin del Pilar Mellado Alania, presentado por la misma con fecha 06 de enero de 2021.[32]

bb) Documentos del Currículum Vitae de Roy Cristian Gilberto Vera Chung, presentado por el mismo con fecha.[33]

cc) Correo remitido por la Sra. Jennifer Pérez Pinillos, profesional del Despacho de la Contraloría a Marco Argandoña Dueñas, de fecha 02 de mayo de 2018, a horas 09:18. En esta comunicación la citada profesional del Despacho de la Contraloría da indicaciones a Marco Argandoña Dueñas, Contralor Regional de Lima Metropolitana y el Callao, para que entreviste y converse en el plazo de dos días, a los Sr.res Roy Vera Chung para la CORE de ICA, José Antonio Chilet Manco para la CORE de Madre de Dios, Valery Fabio Niño de Guzmán Paredes para la CORE de Puno o Apurímac y Jackelin del Pilar

[31] Ver a fs. 564 de la carpeta principal.
[32] Ver a fs. 569-612 de la carpeta principal.
[33] Vera fs. 643-776 de la carpeta principal.

Mellado para la CORE de Tacna. Y Adjunta el Curriculum Vitae no documentado del Sr. José Chilet.[34]

dd) Correo remitido por la Sra. Jennifer Pérez Pinillos, profesional del Despacho de la Contraloría a Marco Argandoña Dueñas, de fecha 02 de mayo de 2018 a horas 17:42. En esta comunicación le remite los Curriculum vitae no documentados de los Sres. Valery Fabio Niño de Guzmán Paredes y Jackelin del Pilar Mellado Alania.[35]

ee) Correo remitido por la Sra. Jackelin Mellado Alania del 03 de mayo de 2018 a horas 12:54, a Marco Argandoña Dueñas, en esta comunicación comparte un archivo que adjunta su Curriculum Vitae no documentado.[36]

ff) Correo enviado por Marco Argandoña Dueñas a la Sra. Jennifer Pérez Pinillos, profesional del Despacho de la Contraloría, el 03 de mayo de 2018 a horas 19:20. En esta comunicación se le remite la propuesta de cambios de Gerentes Regionales de Control, y se mencionó que se está evaluando algunos candidatos y que pueden concluirse al día siguiente. Se le remite adjunto una hoja de Excel titulado "SUSTENTO DE LAS PROPUESTAS DE LOS CAMBIOS PARA CONTRALORES REGIONALES" de los 25 contralores regionales. En dicho documento se indica que la Sra. Jackelin del Pilar Mellado para la CORE de Tacna no está colegiada por lo tanto no se acepta su cambio.[37]

gg) Correo remitido por la Sra. Jackelin Mellado Alania a Marco Argandoña Dueñas, el día 09 de mayo de 2018 a horas 16:07, mediante el cual la antes mencionada envía en un archivo compartido de ONE DRIVE su Currículo vitae no documentado y su certificado de periodista colegiado otorgado por el Colegio de Periodistas del Perú.[38]

hh) Correo remitido por la Sra. Jennifer Pérez Pinillos, profesional del Despacho de la Contraloría, a Marco Argandoña Dueñas, de fecha 13 de mayo de 2018 a horas 18:52. En esta comunicación la citada profesional le remite un anexo en Word denominado RESOLUCIONES_CGR_18.06, conteniendo como asunto "Para visto bueno". En dicho documento, se incluye una relación de ocho (8) gerentes regionales de control propuestos, en la cual se incluye a la

[34] Ver a fs. 807-817 de la carpeta principal.
[35] Ver a fs. 818-827 de la carpeta principal.
[36] Ver a fs. 838-843 de la carpeta principal.
[37] Ver a fs. 844-850 de la carpeta principal.
[38] Ver a fs. 851-858 de la carpeta principal.

Sra. Jackelin del Pilar Mellado, asimismo se incluye para la GRC Tumbes una anotación de "pendiente".[39]

ii) Memorando Circular N° 000080-2020-CGR/PER, de fecha 21.02.2020, a través del cual se difunde el procedimiento de "Designación de persona en puestos de confianza".[40]

jj) Carta del Colegio de Periodistas de Lima, de fecha 02.02.2020, que informa que la Sra. Jackelin del Pilar Mellado Alania se encuentra registrada en el padrón con el N° de CPP 4305 desde el 09 de mayo del 2018.[41]

kk) Oficio N° 008-2021/PROINVERSIÓN/OA, de fecha 18.01.2021, que informa que la Srta. Jackelin del Pilar Mellado Alania realizó sus prácticas profesionales en la entidad desde el 10 de agosto de 2009 hasta el 09 de febrero del 2010.[42]

Declaraciones de los investigados:

a) Declaración indagatoria de **Jackelin del Pilar Mellado Alania**, de fecha 15 de diciembre de 2020, quien señaló que fue el señor Marco Argandoña, quien la invitó al proceso de evaluación para formar parte de la Contraloría, siendo el mismo quién la entrevistó, para luego llevar un programa de auditoria de control de alrededor de 10 días, enterándose de su designación con la publicación de la Resolución de Contraloría 342-2018, de fecha 15 de junio del 2018. Agregó que el señor Marco Argandoña le solicitó que le enviara su currículo a su correo institucional, invitación que fue verbal por teléfono a su celular 992163504, luego fue comunicada para una entrevista personal y verbalmente le preguntó si tenía disponibilidad para viajar. Detalló que inicialmente, a solicitud del Sr. Marco Argandoña le envió su currículo, no recordando si era descriptivo o documentado y posteriormente, cuando salió la Resolución de su designación le solicitaron el currículo documentado, presentándolo en la Oficina de Capital Humano o Recursos Humanos. Respecto a su experiencia, señaló que inició desde el año 2007 en adelante, habiendo estado en diferentes instituciones públicas y privadas y cumpliendo a cabalidad las funciones asignadas en cada una de ellas. En lo que respecta a los 08 años de experiencia laboral en puestos similares o desempeñando

[39] Ver a fs. 869-871 de la carpeta principal.
[40] Ver a fs. 879-895 de la carpeta principal.
[41] Ver a fs. 903-912 de la carpeta principal.
[42] Ver a fs. 913 de la carpeta principal.

funciones equivalentes, señaló que si cumplía con dicho requisito, porque vino laborando en instituciones públicas en la cual se debe conocer los reglamento de organización y funciones de cada una de ellas, para procesos de fiscalización, estado laborando como coordinadora en la Presidencia de Consejo de Ministros en las que representaba a la PCM en procesos de diálogo con gobernadores regionales, alcaldes, dirigentes sociales, y Congresistas de la República, siendo ella quien tomaba las decisiones a nombre de la Presidencia del Consejo de Ministros en los espacios de diálogo.

Indicó que en la Presidencia del Consejo de Ministros, empezó como redactora de la oficina de prensa, después fue comisionada para el Diálogo y Desarrollo y posteriormente Coordinadora de Prevención de Conflictos en la Zona Sur del País, como redactora de la oficina de prensa, sus funciones eran cubrir los eventos del Presidente del Consejo de Ministros de turno para la elaboración de las notas de prensa, como comisionada para el Dialogo y Desarrollo, sus funciones fue representar a la presidencia del Consejo de Ministros, en espacios de dialogo en Tacna y Moquegua. Y como Coordinadora de Prevención de Conflictos en la zona sur del país, sus funciones eran coordinar la prevención de los conflictos sociales con los comisionados de cada región y representar a la Presidencia del Consejo de Ministros, además de articular con los diversos sectores en la atención de las demandas presentadas en cada espacio de diálogo. Asimismo señaló que en su currículo no consignó los meses laborados exactamente, debido a una omisión involuntaria de redacción.

Por otro lado señaló que laboró en el Congreso de la República, asignada al módulo de apoyo al trabajo de la organización parlamentaria, y luego como personal de confianza en el cargo de técnico II de despacho del excongresista Jonhy Lescano Ancieta, teniendo funciones de asesoría en temas de comunicación e imagen y apoyo en la recepción de denuncias o demandas que presentaban los ciudadanos de Puno, para posterior ser evaluadas y canalizadas a las instituciones correspondientes, sin embargo no consignó los meses laborados exactamente, debido a una omisión involuntaria de redacción. Agregó que laboró para el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA), en el cargo de Apoyo en la Oficina de Imagen Institucional, siendo sus funciones organizar eventos, asesoría en imagen institucional, redacción de notas de prensa.

Por otro lado señaló que trabajó por contrato verbal para la empresa MARFE CVR EIRL, que prestaba servicios a su vez para CPN Radio y Radio Nacional (IRTP), dedicándose a coordinar las entrevistas para el programa, así como el reporte inicial de la situación del mercado económico. Del mismo modo realizó prácticas profesionales para la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION), donde coordinaba eventos, redacción de notas de prensa y monitoreo de las noticias.

Finalmente señaló que en su currículo vitae no consignó experiencia en control gubernamental, porque directamente para trabajar en las instituciones públicas debía conocer el MOF, ROF, y el POI para el desempeño de sus funciones, toda vez que son fiscalizables por la Contraloría General de la República.[43]

b) Declaración indagatoria de **Roy Cristian Gilberto Vera Chung**, de fecha 16 de diciembre de 2020, quien indicó que al concluir su labor en la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Loreto, hizo llegar un documento de presentación en el cual resumía toda su experiencia laboral ad honorem, voluntaria y académica con la motivación de compartir esa experiencia en la Contraloría General de la República, posterior a ello pasó entrevistas y evaluaciones, asimismo un curso de dos semanas que era requisito como parte del proceso de evaluación, condicionante para obtener un puesto en la Contraloría General de la República, luego de ello tomó conocimiento el 14 de mayo de 2018 a través de la Resolución N° 283-2018-CG- donde se le designó como Gerente Regional de Control de Ica, posteriormente tuvo conocimiento de los documentos internos, de gestión, manual de perfil y de la Resolución de Contraloría 495-2017-CG del 29 de diciembre de 2017 mediante el cual el artículo único disponía que, para la designación del personal destinado a ocupar cargos de confianza en la Contraloría General de la República se dé absoluto cumplimiento al requisito correspondiente a la profesión respecto cargo o puestos y las funciones a desempeñar, permitiendo la prescindencia de cualquier otro requisito establecido para dichos cargos opuestos en el manual de perfiles de puestos en la entidad y demás documentos de similar naturaleza.

Precisó que nadie le propuso ocupar el cargo, pues solo alcanzó su documento de presentación sin saber a qué puesto ocuparía, añadió que primero entregó un documento de presentación que resumía toda su experiencia laboral y profesional y otras actividades ad honoren y

[43] Ver a fs. 557-562 de la carpeta principal

posterior a su designación presentó la ficha del trabajador donde se adjunta los documentos, no teniendo cargo ya que era sistematizado. Detalló que no prestó labores al BID, sino en el programa PROJOVEN. Asimismo adjuntó su contrato de locador de servicios con el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo. Finalmente recordó que la Resolución N° 495-2017-CG prescinde de los requisitos antes mencionados y se da absoluto cumplimiento del requisito correspondiente a la profesión respecto al cargo o puestos y a las funciones a desempeñar, siendo que en este caso él era economista titulado y colegiado desde el año 2001, por lo que cumplía el requisito para desempeñar el cargo como Gerente Regional de Ica.[44]

c) Declaración indagatoria de **Nelson Eduardo Shack Yalta**, de fecha 14 de abril del 2021, quien refirió que en el marco del proceso de reforma que se inició en la Contraloría, necesitaban designar a una serie de personas en las Gerencias Regionales de Control, por lo que cuando se promulgó la ley, por diversos canales llegaron currículos de personas para formar parte de la CGR, algunos de los cuales fueron evaluados. Recordó que al señor Vera lo conoció meses atrás en una reunión que tuvo con el Presidente de la Corte de Loreto, el Presidente de la Junta de Fiscales y el Procurador Especializado en temas de corrupción, donde Roy Vera que en ese momento era jefe de la oficina regional, le expresó su interés de poder colaborar en el proceso de reforma de la CGR, por lo cual le dijo que remitiera sus documentos, los cuales fueron evaluados por las áreas especializadas competentes, incluso la idea era que pasaran por la Escuela Nacional de Control, en unos cursos de inducción para que puedan conocer lo esencial sobre los temas del sistema nacional de control. Precisó que las personas fueron entrevistadas y finalmente sus resoluciones llegaron a su despacho luego de un proceso de evaluación si cumplían con todos los requisitos específicos de los perfiles.

Respecto de la señora Jackelin Mellado señaló que no la conocía y aclaró que SERVIR ha establecido que la experiencia laboral se cuenta a partir del egreso de la universidad, por lo que señala que el hecho de haber obtenido el título recientemente no era relevante. Luego mencionó que en el puesto de gerente no es que tenía que ser auditor, lo que se pedía para ser gerente era que fueran abogados, economistas, ingenieros, contadores, administradores o una carrera afín, es decir una carrera que le permitiera cumplir con el desempeño de un gerente pues iba a tener a su cargo todo un personal, por lo que era importante que tenga experiencia en el relacionamiento con todas

[44] Ver a fs. 635-642 de la carpeta principal.

las otras partes interesadas, lo que se hacía evidentemente en el hecho de que fuera comunicadora social. Sobre la experiencia en control gubernamental, señaló que la señora Mellado no tenía experiencia en contraloría; sin embargo añadió que control no es la auditoria, sino es mucho más amplio, pues hay un control interno y externo, dentro de este último referido al posterior, donde se encuentra la auditoria y de hecho el conocimiento sobre el control gubernamental sobre el sistema nacional de control en esas posiciones es esencialmente deseable; sin embargo, en el año 2017 flexibilizaron una serie de requisitos para el personal de confianza.

Detalló que los currículos llegaron a su correo electrónico personal, además que no eran procesos de selección, porque eran puestos de confianza. Indicó que no conversó con el señor Marco Argandoña sobre el cumplimiento de los requisitos de los entrevistados, si no que despachó las resoluciones con el secretario general. Señaló que revisó el currículo de la señora Mellado y justamente le pareció interesante y a través de la doctora Jennifer Pérez lo remitieron para que la entrevisten y evalúen, y luego de las entrevistas si todo está bien procedemos a la designación. Finalmente señaló que toda la gente que ha trabajado en el sector público y ha liderado equipos de trabajo y ha gestionado proyectos, analizando riesgos o ha supervisado, tienen experiencia en control interno, es decir que experiencia en control gubernamental no es experiencia en auditoria No recordando exactamente lo que decía el perfil sobre la experiencia de 8 años, pero de la lectura de currículo le pareció que cumplía razonablemente con lo que se espera que haga o los requisitos que tenía que cumplir un gerente regional.

VI- FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA IMPUTACIÓN.

7) Se imputa al investigado **Nelson Eduardo Shack Yalta,** haberse interesado indebidamente en la designación de los señores Jackelin del Pilar Mellado Alania y Roy Cristian Gilberto Vera Chung en los cargos de Gerentes Regionales de Control de Moquegua e Ica, respectivamente, quienes no cumplían con la descripción y perfil del puesto aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 140-2018-CG del 04/05/2018. En el caso de la señora Jackelin Mellado Alania, al haber solicitado por segunda vez le remitan la relación del resultado de las entrevistas que el mismo encargó llevar a cabo, esto cuando la señora Mellado Alania ya había logrado colegiarse y habilitarse en 3 días, pues en el primer informe esta había sido observada sin lograr ser designada, sumado a que la misma no adjuntó la documentación sustentatoria como indicaba el perfil del puesto, pese a ello el Contralor General mantuvo su decisión y

finalmente la designó, incluso cambiándola de Región en la que inicialmente había considerado. En el caso del señor Vera Chung, del mismo modo el Contralor General procedió a designarlo, inmediatamente después de la entrevista que este encargó; sin embargo, dicho funcionario tampoco había presentado los documentos que sustentaban los conocimientos requeridos. En ese sentido, el Contralor General de forma irregular procedió a nombrar a Jackelin del Pilar Mellado Alania y Roy Cristian Gilberto Vera Chung como Gerentes Regionales de Control, quienes no cumplían con los requisitos establecidos para dicho cargo según lo detallado en la Hoja de Descripción y Perfil de Puesto que forma parte de la Resolución de Contraloría N° 140-2018-CG del 04/05/2018.

8) Conforme al literal g del artículo 4° del Reglamento Interno de Trabajo de la Contraloría General de la República[45], es el Contralor General de la República, quien tiene la atribución de aprobar las designaciones y encargaturas de los funcionarios de la institución.

- **Cargo Público - Gerencias Regionales de Control.**

9) La Ley 30742, publicada el 28 de marzo de 2018, otorgó al contralor las facultades para poder restructurar todo el Sistema Nacional de Control y seguidamente se cambió el Reglamento de Organización y Funciones y con eso se modificó las estructuras salariales, los perfiles de puesto, etc.

10) El Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG del 03 de mayo de 2018, establece que:

Artículo 166.- Las Gerencias Regionales de Control son Oficinas Regionales de Control que constituyen órganos desconcentrados de la Contraloría General de la República, responsables de dirigir, ejecutar y supervisar los servicios de control gubernamental y servicios relacionados en las entidades comprendidas en sus respectivos ámbitos de control.

11) Cabe mencionar que la Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG del 03 de mayo de 2018, resuelve: 1) Aprobar la nueva estructura orgánica de la CGR, 2) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República y 3) Dejar sin efecto la Resolución de la Contraloría N° 028-2017-GG –que aprobó el ROF que aún estaba vigente-, así como aquellas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución. Lo resuelto, tiene sustento en la Ley N° 30742 – Ley de

[45] Aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 173-2015-CG.

Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, toda vez que con la finalidad de mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, se autorizó la reorganización institucional de la CGR, quedando facultada para aprobar una nueva estructura orgánica, entre otros documentos de gestión.

12) En el marco de esta nueva estructura orgánica, el investigado Nelson Eduardo Shack Yalta, mediante Resolución de Contraloría N° 342-2018-CG de fecha 15 de junio de 2018, designó a la señora Jackelin del Pilar Mellado Alania, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Control de Moquegua de la Contraloría General de la República (fs. 101). Posteriormente fue cesada con Resolución de Contraloría N° 403-2018-CG de fecha 1 de agosto de 2018, con efectividad al 31 de julio de 2018 (fs. 576).

13) Del mismo modo el investigado Nelson Eduardo Shack Yalta, mediante Resolución de Contraloría N° 283-2018-CG de fecha 14 de mayo de 2018-CG, designó a Roy Cristian Gilberto Vera Chung, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Control de Ica de la Contraloría General de la República (fs. 106).

- **Requisitos legales del puesto público - Gerencias Regionales de Control.**

14) En merito a la Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG del 03 de mayo de 2018, *se aprobó la nueva estructura orgánica de la Contraloría General de la República, dejando sin efecto la Resolución de la Contraloría N° 028-2017-GG, así como aquellas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.*

15) En ese sentido, la Resolución de Contraloría N° 140-2018-CG de fecha 04 de mayo de 2018 (fs. 89), aprobó la adecuación del Manual de Perfil de Puestos a la nueva organización y estructura normativa aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG, según detalle en anexo 1.

16) En el caso que nos corresponde, la descripción y perfil de puesto, para ocupar el cargo de Gerente de la Gerencia Regional de Control, tenía como funciones las siguientes:

N°	FUNCIONES DEL PUESTO
1	Disponer la ejecución de los servicios de control y servicios relacionados correspondientes a su ámbito de competencia, de acuerdo a la programación, asimismo, acreditar las comisiones de auditoría en las entidades bajo su ámbito de control.
2	Disponer y supervisar la asignación del personal necesario para la ejecución de los servicios de control y servicios relacionados, correspondientes al ámbito de competencia de las unidades orgánicas a su cargo.
3	Dirigir y supervisar los servicios de control y servicios relacionados ejecutados por las unidades orgánicas a su cargo, cautelando que se efectúen de acuerdo a la programación aprobada y bajo los estándares de calidad establecidos, utilizando las herramientas y aplicativos definidos; así como el cumplimiento de las metas e indicadores previstos.
4	Supervisar, refrendar y aprobar, como responsable técnico los informes resultantes de los servicios de control y servicios relacionados ejecutados por las unidades orgánicas a su cargo, cautelando que se formulen de acuerdo a los principios, procedimientos, normas y lineamientos de control gubernamental.
5	Ejecutar selectivamente el aseguramiento de la calidad a los servicios de control y servicios relacionados, incluyendo la verificación del seguimiento de recomendaciones efectuadas por las unidades orgánicas y Órganos de Control Institucional bajo su ámbito, emitiendo recomendaciones para su mejora y remitiendo semestralmente al Vicecontralor General un informe consolidado.
6	Evaluar y emitir opinión sobre aspectos técnico-operativos relativos al ambito de su competencia que sean puestos a su consideración y atender o derivar, las consultas de carácter técnico operativa presentadas relativos al ámbito de su competencia, suscribiendo el documento de atención pertinente.
7	Brindar soporte administrativo al Órgano Instructor constituido en la Gerencia de Coordinación Regional correspondiente, de conformidad con las disposiciones y procedimientos específicos que emitan las unidades orgánicas competentes y también, tramitar y suscribir las solicitudes de acceso a la información pública en el marco de la Ley de Transparencia, en los temas de su competencia.
8	Proponer al Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional el fortalecimiento, creación, o desactivación de los Órganos de Control Institucional, en función de la demanda de control identificada, y la designación, encargo, traslado o separación de los jefes y personal de las mismas; así como supervisar la asignación de recursos necesarios para el adecuado ejercicio de la función de control de los Órganos de Control Institucional, informando al Departamento de Gestión de los Órganos de Control Institucional para el seguimiento y monitoreo correspondiente.
9	Supervisar el registro en los aplicativos informáticos de la Contraloría General de la República, la información correspondiente a los servicios de control y servicios relacionados ejecutados por las unidades orgánicas a su cargo, asegurando la oportunidad, integridad y veracidad de la información.
10	Supervisar el desempeño de los colaboradores asignados a su unidad orgánica, evaluando la calidad de los productos y el cumplimiento de las metas asignadas, a fin de establecer medidas correctivas como el entrenamiento y la formación del personal a su cargo.
11	Realizar otras labores que le sean asignadas por el jefe inmediato superior.

La formación académica del perfil de puesto, era la siguiente:

Formación académica	Universitaria	
Grado, situación académica y estudios requeridos para el puesto:	Título / Licenciatura	Contabilidad o Derecho o Administración o Economía o Ingeniería u otras de acuerdo a la especialidad bajo su cargo
	Maestría	Deseable
	Doctorado	No aplica
Colegiatura	Si	
Habilitación Profesional	Si	

Con **conocimientos en**:

A. Conocimientos técnicos principales requeridos para el puesto (no requieren documentación sustentatoria)
Conocimiento en Gestión Pública (Sistemas Administrativos y Sistemas Funcionales), Control Gubernamental, Administración, Gestión de Personal, Gestión por Procesos, Contrataciones del Estado, Delito contra la Administración Pública, Procedimiento Administrativo Sancionador, Ley de Procedimiento Administrativo General u otros de acuerdo a la especialidad bajo su ámbito.
B. Cursos, Programas de Especialización o Diplomados requeridos y sustentados con documentos

Nota: Los diplomados cursados antes de julio 2014 deben tener no menor de 90 horas lectivas. Después de esa fecha los diplomados cursados deben tener no menos de 384 horas lectivas, los programas de especialización deben tener no menos de 90 horas lectivas y los cursos deben tener no menos de 24 horas lectivas. Los cursos realizados por la ENC serán acreditados por la institución.
Gestión Pública o Control Gubernamental o Auditoría Gubernamental o Auditoría o Administración Pública o Planeamiento Estratégico o Dirección de Personas o Herramientas de Administración Gerenciales o Liderazgo o Couching o Contrataciones del Estado o Regulación de Servicios Públicos o Políticas Públicas o Proyectos de Inversión o Finanzas u otros de acuerdo a la especialidad bajo su ámbito.

Experiencia profesional:

	Experiencia General
Tiempo de experiencia en el sector público y/o privado	10 años de experiencia
	Experiencia Específica
Nivel mínimo del puesto	Jefe de área Jefe de departamento
Tiempo de experiencia en puestos similares o desempeñando funciones equivalentes	8 años de experiencia en el sector público y/o privado

Gerencia Regional de Control de Moquegua – Hecho 1

- **Designación de la Gerente Regional de Control de Moquegua.**

17) Con fecha 03 de mayo de 2018, el señor Marco Antonio Argandoña Dueñas, Gerente de Control Sub Nacional, por encargo del investigado Nelson Eduardo Shack Yalta, entrevistó a la señora Jackelin Mellado Alania, realizándose preguntas en base a su currículo no documentado y sobre su disponibilidad para trabajar en provincia. En dicha fecha se advirtió que la entrevistada "no estaba colegiada", lo cual fue reportado por el señor Marco Antonio Argandoña Dueñas.

18) Posteriormente con fecha 09 de mayo de 2018, la misma interesada Jackelin Mellado Alania, envió al señor Marco Antonio Argandoña Dueñas, Gerente de Control Sub Nacional, su colegiatura y nuevamente su currículo, lo cual fue reenviado a la señora Jenifer Pérez Pinillos, asesora del despacho del Contralor General. Luego con fecha 13 de junio de 2018, la asesora del despacho del Contralor General, por encargo de este, solicitó al señor Marco Antonio Argandoña Dueñas remita las propuestas de cambios, por lo que se remitió un cuadro de propuestas. En el caso de la señora Jackelin, se quitó la palabra –no cuenta con colegiatura-.

19) Asimismo, respecto a la descripción y perfil del puesto el Gerente de Control Sub Nacional, encargado de las entrevistas, señaló que tuvo una valoración de acuerdo a los lineamientos del despacho, esto es que no necesariamente deberían ser contadores, ingenieros, sino que deberían tener experiencia en gestión, teniendo en cuenta que no tenía ningún documento a la vista al momento de la entrevista, solo lo declarado en el currículo.

20) Mediante escrito de fecha 27 de enero de 2021, el testigo Marco Antonio Argandoña Dueñas, adjuntó diversos correos electrónicos recibidos de la señora Jeniffer Pérez Pinillos (asesora del despacho del Contralor General) y Jackelin del Pilar Mellado Alania (fs. 801/803):

Fecha	De:	Para:	Contenido
02.05.2018	Jeniffer Pérez Pinillos	Marco Argandoña Dueñas	De acuerdo a lo coordinado en la última reunión, se propuso para su evaluación la designación (...) En el caso de la (...) Sra. Jackelin del Pilar Mellado para la CORE de Tacna[46]
02.05.2018	Jeniffer Pérez Pinillos	Marco Argandoña Dueñas	Estimado Marco, remito los docs solicitados. CV Mellado.pdf[47]
03.05.2018	Jackelin del Pilar Mellado Alania	Marco Argandoña Dueñas	Ha compartido un archivo OneDrive CV abril 2018.doc[48]
03.05.2018	Marco Argandoña Dueñas	Jeniffer Pérez Pinillos	Te remito para tu consideración, la propuesta de Gerentes Regionales de Control (...) Jackelin Mellado Alania (...) profesional no colegiada.[49]
09.05.2018	Jackelin del Pilar Mellado Alania	Marco Argandoña Dueñas	Ha compartido un archivo OneDrive CV mayo 2018.doc Colegiatura JMA.pdf [50]
09.05.2018	Marco Argandoña Dueñas	Jeniffer Pérez Pinillos	Remito CV Mellado Alania, colegiatura y habilitación[51]
13.06.2018	Marco Argandoña Dueñas	Jeniffer Pérez Pinillos	De acuerdo a lo solicitado, remito propuestas de Gerentes Regionales de Control, para tu consideración. [52]

[46] Fs. 808.
[47] Fs. 819 y 820 – 824 al 827.
[48] Fs. 839 al 843.
[49] Fs. 845 al 850.
[50] Fs. 852.
[51] Fs. 860 y 861.
[52] Fs. 863 y 868.

13.06.2018	Jeniffer Pérez Pinillos	Marco Argandoña Dueñas	RESOLUCIONES_CGR_18.06.docx[53]
13.06.2018	Marco Argandoña Dueñas	Jeniffer Pérez Pinillos	Es conforme los ocho cambios propuestos.[54]
13.06.2018	Jeniffer Pérez Pinillos	Marco Argandoña Dueñas	Remito lista de designación de Gerentes Regionales de Control (...) la propuesta ya la ha despachado el Gerente de Control Subnacional con la Alta Dirección. [55]

21) En su declaración testimonial de Jeniffer Rosa Pérez Pinillos –asesora del despacho contralor- indicó que fue el investigado Nelson Shack Yalta quien le entregó en físico el currículo vitae de la señora Mellado Alania. Por su parte la señora Juana Lourdes Bernal Alva (fs. 247), jefa de la Gerencia de Capital Humano de la Contraloría General de la República, indicó que no recordaba si la señora Mellado Alania cumplía o no con los requisitos del perfil del puesto, precisando que la decisión o facultad de designación recae en el titular de la entidad, es decir el Contralor General de la República. En el mismo sentido Manuel Gustavo Mesones Castelo, Sub Gerente de Personal y Compensaciones, declaró que la designación de un cargo de confianza no pasaba por su oficina, probablemente por la Resolución 495-2017-CG en la que los cargos de confianza estaban exonerados de los requisitos del manual de perfil de puesto de la entidad. Al respecto Luis Miguel Iglesias León, Secretario General de la CGR, señaló que las designaciones por ser cargos de confianza están contenidas fundamentalmente en la Ley de Fortalecimiento de la CGR – Ley 30742, que dispone que todo cargo de confianza o posición funcional dentro de la CGR (...) deben contar con título profesional universitario, con colegiatura y habilitación profesional; sin embargo, en diciembre de 2017, el mismo investigado emitió la Resolución de Contraloría General N° 495-2017 que le permitía, no obstante dar cumplimiento del requisito correspondiente a la profesión, prescindir de cualquier otro requisito establecido para dicho cargo o puesto en el Manual de Perfil de Puestos de la entidad" [56].

22) Se solicitó a la CGR informe si previo a las designaciones cuestionadas, la Gerencia de Capital Humano, fue requerida o se emitió algún informe de revisión de perfil en comparación con el currículo vitae, en respuesta

[53] Fs. 870 y 871.
[54] Fs. 873 y 874.
[55] Fs. 876 y 877.
[56] Ver respuesta a la pregunta 06.

se recibió oficio N° 001363-2020-CG-SGE de fecha 27 de noviembre de 2020, (fs. 527 al 530), en el cual se precisó en el Anexo al oficio que "en relación al punto 2 del oficio materia de absolución, la Sub Gerencia de Personal y Compensaciones, luego de la búsqueda de dicha información en el legajo personal de los referidos funcionarios designados, no ha encontrado la información solicitada", además hacen referencia a que "la Resolución de Contraloría N° 495-2017-CG dispone que para la designación del personal destinado a ocupar cargos de confianza en la CGR se dé absoluto cumplimiento del requisito correspondiente a la profesión respecto al cargo o puesto y a las funciones a desempeñar, permitiendo la prescindencia de cualquier otro requisito establecido para dichos cargos o puestos en el Manual de Puestos de la Entidad y demás documentos de similar naturaleza".

23) Entonces, queda claro que no se llevó a cabo una revisión de los requisitos establecidos en el perfil del puesto a fin de establecerse que la denunciada Jackelin del Pilar Mellado Alania cumplía o no con los mismos.

- **Perfil de la profesional Jackelin del Pilar Mellado Alania.**

24) La exgerente Jackelin del Pilar Mellado Alania, es egresada de la Escuela Profesional de Comunicación Social de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, desde el 29 de enero de 2008 (fs. 574), con grado de Bachiller en Comunicación Social por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, desde el 10 de febrero de 2009 y cuenta con título profesional, Licenciada en Comunicación Social, por la misma Universidad, del 12 de diciembre de 2017 (fs. 111).

25) De la formación académica requerida para el puesto se advierte que debían contar con título profesional y conforme se visualiza en el perfil del puesto, estaban considerados los profesionales de Contabilidad o Derecho o Administración o Economía o Ingeniería u otras de acuerdo a la especialidad bajo su ámbito. En ese sentido, la denunciada Jackelin del Pilar Mellado Alania, es licenciada en Comunicación Social[57], no advirtiéndose que dicha profesión sea análoga o similar con las carreras de Contabilidad o Derecho o Administración o Economía o Ingeniería,

[57]La Escuela Profesional de Comunicación Social está caracterizada por la formación de profesionales con alta capacidad de síntesis, crítica y análisis de los fenómenos sociales y comunicacionales, los alumnos eligen entre las especialidades: Periodismo, Comunicación Organizacional y Producción Audiovisual - https://unmsm.edu.pe/formacion-academica/carreras-de-pregrado/carrera-detalle/comunicacion-social .

como se detalla.

26) El término "u otras de acuerdo a la especialidad bajo su ámbito" no debe ser entendida de forma abierta que permita cualquier otro profesión, sino que esta debe guardar relación con la formación académica, similares por los fines que persiguen o procesos que abordan o materias desarrolladas, como ejemplo tenemos a los profesionales de Contabilidad que serían afines por la formación a los profesionales de Administración o Economía. Incluso al momento de valorarse el término "de acuerdo a la especialidad bajo su ámbito" debió tenerse en cuenta la relación directa con las funciones del puesto, atendiendo que para la elaboración del perfil del puesto se tiene en cuenta el MOF/ROF de la entidad, lo que no habría ocurrido en el presente caso por la misma profesión de la denunciada. Incluso la denunciada fue la única propuesta y designada con una profesión distinta a los demás Gerentes Regionales de Control designados entre mayo y junio de 2018, que fueron profesionales en Economía, Ingeniería, Contabilidad, Derecho o Administración.

27) La denunciada Jackelin del Pilar Mellado Alania, no se encontraba colegiada ni habilitada en el Colegio de Periodistas de Lima, hasta que con fecha 07 de mayo de 2018 (fs. 904), presentó su solicitud, la cual fue resuelta mediante Resolución de Decanato N° 018-2018-CPL de fecha 08 de mayo de 2018, que resolvió incorporar al Colegio de Periodistas de Lima, como miembro ordinario a la licenciada en Comunicación Social Jackelin del Pilar Mellado Alania, con el número de registro N° 4305, conforme se verifica de la carta del Colegio de Periodistas de Lima de fecha 02 de febrero de 2021 (fs. 903), que informa que Mellado Alania se encuentra registrada en el padrón desde el 09 de mayo de 2018, fecha en la que tomó juramento en ceremonia privada de colegiación, habiendo realizado previamente el pago de las cuotas ordinarias de mayo a diciembre de 2018, encontrándose inhabilitada a febrero de 2021, por cuanto tiene pendientes las cuotas de los años 2019 y 2020.

Como quiera que la denunciada no se encontraba colegiada, no fue designada en mayo de 2018, para la Gerencia Regional de Control de Tacna, como inicialmente había sido propuesta en el correo enviado por la secretaria del Contralor de fecha 02.05.2018, sino que se esperó a que se colegiara y estuviera habilitada en el Colegio Profesional de Periodistas de Lima, para ser designada en junio de 2018, pero a la Gerencia Regional de Control de Moquegua, contando con 1 mes de colegiada a la fecha de su designación.

28) De acuerdo a la descripción y perfil del puesto, en el **rubro conocimientos, apartado B**, se advierte que se requería *"cursos, programas de especialización o diplomados requeridos **y sustentados con documentos**"*. Precisándose que los diplomados cursados antes de julio de 2014 debían tener no menos de 90 horas lectivas, después de esa fecha los diplomados cursados debían tener no menos de 384 horas lectivas, los programadas de especialización debían tener no menos de 90 horas le lectivas y los cursos debían tener no menos de 24 horas lectivas. Asimismo, en un apartado siguiente se especifican las materias, "Gestión Pública o Control Gubernamental o Auditoría Gubernamental o Auditoría o Administración Pública o Planeamiento Estratégico o Dirección de Personas o Herramientas de Adrninistración Gerenciales o Liderazgo o Couching o Contrataciones del Estado o Regulación de Servicios Públicos o Políticas Pública o Proyectos de Inversión o Finanzas u otros de acuerdo a la especialidad bajo su ámbito".

29) Mediante oficio N° 000153-2019-CG/PER de fecha 02 de mayo de 2019, el Sub Gerente de Personal y Compensaciones de la Contraloría General de la República, remitió los expedientes administrativos de los denunciados. En el caso de la señora Jackelin del Pilar Mellado Alania, remitió copia certificada de la Resolución de designación y copia simple de su currículo vitae descriptivo, por lo tanto no era posible hacer las verificaciones o constataciones.

30) Por ello es que el perfil del puesto, taxativamente consignaba en el rubro conocimientos, apartado B, "*sustentados con documentos*". Precisamente, de haberse tenido la documentación que sustentaba los cursos o diplomados que ahí se mencionaban, se hubiera advertido que se había incumplido con las exigencias de lo descrito en el perfil de puesto que señalaba "*los diplomados cursados antes de julio de 2014 debían tener no menos de 90 horas lectivas. Después de esa fecha los diplomados cursados debían tener no menos de 384 horas lectivas, los programadas de especialización debían tener no menos de 90 horas lectivas y los cursos debían tener no menos de 24 horas lectivas*".

Conocimientos		Debió cumplir
Taller "Nueva Ley y Reglamento de Contrataciones con El Estado" 2009[58]	Por un periodo de 16 horas	los diplomados cursados antes de julio de 2014 debían tener no menos de 90 horas lectivas (...) y los cursos debían tener no menos de 24 horas

[58] Fs. 607.

Estudio Alván, Chang & Aliaga Abogados SAC.		lectivas

31) Los certificados y constancias que sustentan el currículo vitae de la denunciada, fueron presentados en este despacho a raíz de la presente denuncia; sin embargo, esta presentación debió darse ante la CGR para ser considerada entre las personas que pretendían ocupar un cargo de confianza, a fin de verificar, que dicha profesional cumplía o no con el perfil del puesto. En conclusión la investigada fue designada en el cargo de confianza, con la sola presentación de un currículo vitae descriptivo, sin que la persona que los entrevistó tuviera la posibilidad de corroborar lo que ahí se afirmaba.

32) En el rubro **experiencia específica, apartado A –** se marcó el **nivel mínimo de puesto** que se requería como experiencia. Este era como "Jefe de Área / Jefe de Departamento", ello a fin de ser considerado como experiencia específica; sin embargo, como veremos más adelante la investigada ocupó otros puestos, como apoyo administrativo, pero no como jefe de área a departamento, que si bien a finales del 2013, pasó a ser la responsable de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Región Tacna, sus funciones no guardaban relación con las funciones que se iban a desempeñar en la Gerencia Regional de Control.

33) En el rubro de **experiencia específica**, **apartado B**. esta **debía ser de 8 años de experiencia laboral en "puestos similares**[59] **o desempeñando funciones equivalentes",** cabe mencionar que las funciones a tener en cuenta son las consignadas en la descripción y perfil de puesto, vigente a mayo de 2018.

Las funciones de las Gerencias Regionales de Control, se encuentran reguladas en el artículo 168° del Reglamento de Organización y Funciones de la CGR, todas ellas relacionadas a acciones de control gubernamental, ejecución y supervisión de los servicios de control gubernamental, dirigir y supervisar las auditorías financieras, recibir, orientar y atender las denuncias que presenten las autoridades y ciudadanía, dirigir procesos de ejecución y supervisión selectiva a las auditorías financieras gubernamentales, entre otras.

Para ser más específicos, las funciones conforme a la descripción y perfil del puesto, eran entre otras, disponer la ejecución, dirigir y

[59] Estaba considerado Jefe de área o Jefe de departamento.

supervisar los servicios de control y servicios relacionados; supervisar, refrendar y aprobar, como responsable técnico los informes resultantes de los servicios de control, cautelando que se formulen de acuerdo a las normas y lineamientos de control gubernamental; evaluar y emitir opinión sobre aspectos técnico-operativos que sean puestos a su consideración y atender o derivar las consultas de carácter técnico operativo relativos al ámbito de su competencia; brindar soporte administrativo al órgano instructor; proponer el fortalecimiento, creación o desactivación de los órganos de control institucional, designar, encargar o trasladar a los jefes y personal de las mismas; supervisar el desempeño de los colaboradores asignados a su unidad orgánica, evaluando la calidad de los productos y cumplimiento de metas.

34) La denunciada Jackelin del Pilar Mellado Alania, según el currículo vitae descriptivo[60] presentado ante la Contraloría General de la República en mayo de 2018, informó la siguiente experiencia laboral:

	Periodo	Puesto/Cargo ocupado	Funciones desempeñadas, consignadas por la denunciada.
PROINVERSIÓN	Agosto 2009 a febrero 2010	Prácticas profesionales	Análisis y evaluación de noticias de interés, redacción de notas de prensa
CPN RADIO	Agosto 2007 enero 2010	Productora	Diseño, programación y redacción del programa "Pulso Empresarial"
INDEPA	Febrero a setiembre 2010		Redacción, difusión de notas de prensa
Congreso de la República	2010-2011	Encargada del área de comunicación del	Manejo de medios, monitoreo de noticias, redacción y difusión de notas de prensa. Actividades de labor social, que consistía en canalizar demandas de los ciudadanos con las entidades.

[60] fs. 824 al 827, repite 840 al 843, repite 855 al 858.

PCM	2011-2013	Redactora-Oficina de Prensa e Imagen	Elaboración y difusión de notas periodísticas, asesoría de imagen y relaciones públicas con entes públicos y privados
PCM	2013-2017	Comisionada-Oficina Nacional de diálogo y sostenibilidad	Conducir mesas de diálogo, para viabilizar proyectos mineros, Diseñar e implementar estrategias de comunicación con incidencia en prevención de conflictos
PCM	Febrero 2017-junio 2018	Coordinadora-Secretaria de Gestión Social y diálogo	Coordinación y ejecución de acciones para la prevención y gestión de diferencias, controversias y conflictos sociales; facilitación en implementación de reuniones y encuentros, propiciar diálogos,

35) Luego, con las respuestas de las entidades y con los certificados y constancias de trabajo que la denunciada presentó en este despacho fiscal como consecuencia de la presente denuncia, por cuanto lo remitido por la CGR fue un currículo descriptivo, se ha llegado a corroborar que la denunciada, laboró en las siguientes entidades:

Entidad	Periodo		Dependencia	Puesto/Cargo ocupado	
MARFE CVR E.I.R.L[61]	29 enero de 2008 al 09 de agosto de 2009[62]	1 año, 6 meses y 10 días	MARFE CVR E.I.R.L	Productora Radial	1 año, 6 meses y 10 días

[61] Certificado de Trabajo de MARFE CVR E.I.R.L, que indica que laboró desde noviembre de 2007 a diciembre de 2010 – fs. 582, *además se advierte que hay una sobre posición de fechas, por cuanto en el mismo periodo 2009 y 2010, estuvo realizando prácticas profesionales en PROINVERSIÓN.* **Asimismo la denunciante declaró en su Currículum Vitae presentado a la CGR que laboró para CPN Radio y Radio Nacional; lo que carece de veracidad, por cuanto el vínculo laboral que mantenía era con MARFE CVR E.I.RL.** Lo que se hubiera advertido de presentarse los documentos pertinentes al momento de ser considerada para el puesto.

[62] Periodo tomado en cuenta, a razón de la fecha de egreso, hasta antes de iniciar prácticas profesionales en PROINVERSIÓN.

PROINVERSIÓN	10.08.2009 AL 09.02.2010	6 meses	Oficina de Comunicación e Imagen[63]	Practicante profesionales	6 meses
INDEPA	17.02.2010 al 30.09.2010	7 meses, 13 días	Oficina de Imagen Institucional[64]	Personal CAS	7 meses 13 días
Congreso de la República[65]	01.10.2010 al 30.11.2010	2 meses	Módulo de Apoyo al Trabajo de la Organización Parlamentaria	Técnico	
	01.12.2010 al 31.12.2010	1 mes	Módulo de Apoyo al Trabajo de la Organización Parlamentaria	Técnico	
	03.01.2011 al 26.07.2011	7 mes	Despacho excongresista Jonhy Lescano Ancieta	Técnico	
	01.08.2011 al 31.08.2011	1 mes	Despacho excongresista Jonhy Lescano Ancieta	Técnico	11 meses
Presidencia del Consejo de Ministros (fs. 157)	01.12.2011 al 31.12.2011	1 mes	Oficina de Prensa e imagen institucional	Apoyo técnico administrativo	Apoyo en monitoreo de noticias de programas, apoyo en resumen de noticias, apoyo en redacción de notas de prensa[66]

[63] fs. 564 y 913.
[64] Constancia de Trabajo de INDEPA, de fecha 11 de octubre de 2010 - fs. 584.
[65] fs. 168.
[66] Profesional requerido: Con estudios superiores en Comunicación Social – fs. 155/156.

	01.01.2012 al 31.07.2013 [67]	1 año, 7 meses	Oficina de Prensa e imagen institucional	Apoyo técnico administrativo[68]	
	28.11.2013 al 18.08.2015	1 año, 8 meses, 20 días	Oficina Nacional de Diálogo y sostenibilidad-Profesional	Supervisión y elaboración de notas de prensa, Procesos de diálogo, Acciones de prevención y gestión de conflictos sociales[69]	
	20.08.2015 al 17.02.2016	6 meses	Oficina Nacional de Diálogo y sostenibilidad-Profesional	Acciones de prevención y gestión de conflictos sociales[70]	
	01.12.2016 al 20.06.2018	1 año, 6 meses, 20 días	Oficina Nacional de Diálogo y sostenibilidad-Profesional	Acciones de prevención y gestión de conflictos sociales[71]	5 años, 5 meses 10 días
					9 años

36) Como se puede advertir, si bien la denunciada hasta junio de 2018, contaba con 09 años de experiencia profesional, esta no ha sido en puestos similares o desempeñando funciones equivalentes a las que iba a desempeñar como Gerente Regional de Control, toda vez que la denunciada se encontraba laborando desde el 29 de enero de 2008, como practicante, técnico o personal administrativo en diferentes entidades públicas y privadas, desempeñando funciones de monitoreo

[67] Constancia de Trabajo de fecha 05 de junio de 2018.
[68] Certificado de Trabajo de fecha 02 de julio de 2015 - folio 579.
[69] Profesional requerido: Bachiller Ciencias de la Comunicación.
[70] Profesional requerido: Bachiller en Comunicación Social y/o carreras afines.
[71] Profesional requerido: Bachiller en Comunicación Social y/o carreras afines.

de noticias de programas, resumen de noticias, redacción, elaboración y revisión de notas de prensa, todo relacionado a la profesión de comunicadora, pues era egresada de la Escuela Profesional de Comunicación Social de la UNMSM, desde el 29 de enero de 2008 y Bachiller en Comunicación Social, desde el 10 de febrero de 2009.

37) A mayor detalle, se evidencia que la experiencia profesional específica de la denunciada, por un acumulado de 5 años, 2 meses y 23 días, se dio en Oficinas de Prensa e Imagen Institucional de INDEPA, Oficina de Comunicaciones de PROINVERSIÓN, Congreso de la República – despacho de congresista, Oficina de Prensa de la Presidencia del Consejo de Ministros[72] y otro, donde desarrollaba acciones de monitoreo, resumen, redacción y difusión de notas de prensa, noticias de diario, difusión de actividades realizadas por la entidades o jefes, a través de los medios de comunicación, no guardando relación con el puesto o las funciones a desempeñar.

38) Del mismo modo, se evidencia que la experiencia profesional - específica- acumulada de 3 años, 9 meses y 10 días en la Oficina Nacional de Diálogo y sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, no guarda relación con las funciones a desempeñar en la Contraloría General de la República[73], toda vez que el puesto ocupado en la PCM era para desarrollar funciones de acción de prevención y gestión de conflictos sociales; emitir opinión y seguimiento de los acuerdos alcanzados en la prevención y gestión de conflictos sociales; absolución de consultas sobre prevención y gestión de conflictos sociales; entre otros relacionados a la prevención y gestión de conflictos sociales[74], pues obtuvo su título de Licenciada en Comunicación Social, el 12 de diciembre de 2017, 6 meses antes de ser designada como Gerente Regional de Control.

39) Por lo desarrollado, se concluye que la denunciada Jackelin del Pilar Mellado Alania no cumplía con el perfil del puesto para ocupar el cargo de Gerente Regional de Control, vigente desde mayo de 2018, en atención a la nueva estructura orgánica y ROF de la CGR; pues no contaba con el título profesional requerido u otro de acuerdo a la especialidad bajo su ámbito, además no cumplía con la experiencia

---

[72] Términos de referencia – fs. 155 y 157.

[73] Disponer la ejecución de los servicios de control; dirigir y supervisar los servicios de control, firmaría como responsable técnico los informes resultantes de los servicios de control, cautelando que se formulen de acuerdo a los principios, procedimientos, normas y lineamientos de control gubernamental.

[74] fs. 149 al 151 y fs. 159 al 163.

profesional específica en puestos similares o desempeñando funciones equivalente; sumado a que la mencionada investigada presentó un currículo vitae descriptivo, lo que no permitía verificar hasta su designación los detalles de la experiencia profesional con la que contaba, los cursos o especializaciones que tenía y los cargos o puestos similares[75] que había ocupado, aun así fue designada por el Contralor General de la República, con fecha 15 de junio de 2018, como Gerente Regional de Control de Moquegua.

Gerencia Regional de Control de Ica – Hecho 2

- **Designación del Gerente Regional de Control de Ica.**

40) Con fecha 07 de mayo de 2018, el señor Roy Vera Chung, fue entrevistado por el señor Marco Antonio Argandoña Dueñas, por encargado del denunciado Contralor General, observándose que estaba habilitado profesionalmente hasta junio de 2018, luego de ello fue designado como Gerente Regional de Control de Ica el 14 mayo de 2018. Al igual que la designación antes analizada, el encargado Marco Argandoña Dueñas, precisó que no realizó una revisión, por cuanto no tenía los documentos, recordando que Roy Vera Chung era un profesional de economía, con estudios en el extranjero, que había dirigido grupos; sin embargo, no tenía experiencia en control gubernamental, al igual que no había pagado su habilitación profesional el 30 de junio.

41) Mediante escrito de fecha 27 de enero de 2021, el testigo Marco Antonio Argandoña Dueñas, adjuntó correos electrónicos en relación al señor Roy Vera Chung (fs. 801/803), con el siguiente detalle:

Fecha	De:	Para:	Contenido
30.04.2018	Jeniffer Pérez Pinillos	Marco Argandoña Dueñas	Estimado Marco, va el CV de Roy Vera[76]
01.05.2018	Marco Argandoña Dueñas	Jeniffer Pérez Pinillos	Gracias Jeniffer, por favor confirmar si Roy Vera será designado para la CORE Madre de Dios
02.05.2018	Jeniffer Perez Pinillos	Marco Argandoña Dueñas	De acuerdo a lo coordinado en la última reunión, se propuso para su evaluación la designación de Roy Vera para la CORE de Ica (...)[77]

[75] Estaba considerado Jefe de área o Jefe de puesto.
[76] Fs. 805.
[77] Fs. 808.

03.05.2018	Marco Argandoña Dueñas	Jeniffer Pérez Pinillos	Te remito para tu consideración, la propuesta de Gerentes Regionales de Control, formulado de acuerdo a los lineamientos solicitados por el Despacho, la misma que ha sido presentado al Vice Contralor. (...) Al medio día se remitió vía WhatsApp una versión al Contralor el cual ha sido modificado con esta última versión.[78]
13.06.2018	Marco Argandoña Dueñas	Jeniffer Pérez Pinillos	De acuerdo a lo solicitado, remito propuestas de Gerentes Regionales de Control, para tu consideración. [79]

- **Perfil del profesional Roy Gilberto Vera Chung.**

42) El denunciado Roy Vera Chung, es egresado de la Universidad de San Martín de Porres desde diciembre de 1999, con Bachiller en Ciencias Económicas por la Universidad de San Martín de Porres, del 24 de abril de 2000 y cuenta con título profesional de Economista, por la misma Universidad, del 07 de febrero de 2001 (fs. 112). Profesión que estaba considerada en la descripción y perfil del puesto, que requería título profesional.

43) De acuerdo a la descripción y perfil del puesto, en el **rubro conocimientos, apartado B**, se advierte que se requería **"cursos, programas de especialización o diplomados requeridos y sustentados con documentos"**. El Oficio N° 000153-2019-CG/PER de fecha 02 de mayo de 2019, el Sub Gerente de Personal y Compensaciones de la Contraloría General de la República, remitió los expedientes administrativos de los denunciados. En el caso del señor Roy Gilberto Vera Chung, remitió copia certificada de la Resolución de designación y copia simple de currículo vitae descriptivo".

En el currículo vitae descriptivo presentado en el 2018, el denunciado Vera Chung, en su formación académica, precisó estudios de Maestría en Seguridad Laboral –Fundación MAPFRE Estudios – Madrid España – 2001-2002, Maestría Universitaria en Prevención de Riesgos - Madrid España – 2001-2002, Estudios de DEA Economía del Desarrollo –

[78] Fs. 845 al 850.
[79] Fs. 863 y 868.

Burdeos Francia- 2002-2004, Diploma Parlamento, democracia y gobernabilidad –Perú Usa – 2007. Además, precisó como formación académica complementaria, estudios en Interpretación de indicadores económicos y sociales, Curso de Relaciones Internacionales y Diploma de promotor de MYPES.

44) El denunciado Vera Chung, en su declaración indagatoria de fecha 16 de diciembre de 2020, señaló que inicialmente alcanzó un documento de presentación que resumía toda su experiencia laboral y profesional y otras actividades ad honorem y posterior a su designación presentó la ficha del trabajador donde adjunta los documentos[80]"; sin embargo, la CGR remitió únicamente copias de un currículo vitae descriptivo, por lo que tampoco en este caso había posibilidad de hacer verificaciones o constataciones.

45) Respecto a la **experiencia específica**, esta **debía ser de 8 años de experiencia laboral en "puestos similares o desempeñando funciones equivalentes", conforme a la descripción y perfil de puesto, vigente a mayo de 2018**. El investigado Vera Chung, en su currículo descriptivo presentado en el 2018, precisó la siguiente experiencia profesional:

Entidad	Periodo	Puesto/Cargo ocupado	Funciones desempeñadas, consignadas por el denunciado.
Banco de Crédito -BCP	1998-2000	Promotor de servicio	Encargatura temporal del servicio de operaciones. Atención al cliente, realizar operaciones bancarias.
Université Bordaeaux - Francia	2003-2004	Agente de inscripción de estudiantes universitarios	Verificación de expedientes, inscripción de estudiantes, seguros y admisiones de estudiantes.
EFFIA VOYAGE - Francia	2004	Consultor para estudio de mercado	Metodología y herramientas para el levantamiento de la información, análisis de la información cualitativa, etc.
Ministerio de Trabajo, BID y PNUD	2005-2006	Responsable de control de gestión del Programa de Inserción	Controlar la gestión, seguimiento y monitoreo del programa 29 millones, coordinar logística y ejecución del proyecto,

[80] Ver respuesta a la pregunta 18 – fs. 638.

		Laboral PROJOVEN	reclutamiento de jóvenes beneficiarios.
Universidad Ricardo Palma	2005-2008	Catedrático y responsable de Cooperación Universitaria	Cursos de Economía y Desarrollo sostenible, asistencia en proyectos, preparación de un diplomado Perú-Francia, asesor de estudiantes para investigar
Ministerio del Ambiente	2006-2009	Especialista en Cooperación	Asesoramiento en proyectos y búsqueda de financiamiento, para el recién creado Ministerio, desarrollar una metodología para el levantamiento de la información para elaborar proyectos, elaborar documento de gestión, preparar los planes anuales y presupuestarios, negociación y búsqueda de financiamiento, brindar asistencia técnica y emitir opiniones sobre las propuestas de acuerdo y convenios nacionales e internacionales, en el marco de planes estratégicos y operativos sectoriales
Congreso de la República	2006-2009	Responsable de Programa de Cooperación	Asesoramiento en propuestas de proyectos y financiamiento, para el recién creado Ministerio, diagnosticar la situación de cada área y direcciones del Congreso, para solucionar a través de proyectos, desarrollar una metodología para el levantamiento de la información para elaborar proyectos, elaborar documento de gestión, preparar los planes anuales y presupuestarios, negociación y búsqueda de financiamiento, brindar asistencia técnica y emitir opiniones sobre las propuestas de acuerdo y convenios nacionales e internacionales, en el marco de planes estratégicos y operativos sectoriales
Adra Global Humanitaria	2009-2011	Asesor, capacitador	Capacitador en gestión de MYPES, participar al desarrollo de nuevos proyectos según los

			nichos del mercado, capacitación en calidad del servicio, etc
Super C - Montréal	2010-2012	Gerente	Responsable de la logística del departamento y del recurso humano, asegurar el buen funcionamiento del super mercado
Adra Global Humanitaria/ Programa UNITERRA	2012-2014	Cooperante – Asesor en búsqueda de financiamiento – Misión de Cooperación Canadiense	Homólogo del director de programas, diagnosticar y analizar la situación del sector salud Elaborar instrumentos cualitativos para recoger información
Centro de Educación a los adultos CEDA de la Petite Bourgogne et St-Henri	2014-2015	Responsable de información cooperación local canadiense	Brindar información específica de las actividades y servicios, coordinar parte logística y candidaturas de los voluntarios
Centro de Estudios de Cooperación Internacional – Programa UNITERRA (CECI-EUMC)	2013-2015	Responsable de Recursos Humanos	Responsable de Recursos Humanos para cooperantes canadienses en misión de cooperación en Perú
Programa UNITERRA (CECI-EUMC)	2016-2017	Cooperante – Asesor en Turismo Cámaras de Comercio y Turismo de Chincha, Pisco, Ica y Nasca.	Homologo con los gerentes de las cámaras de comercio, levantamiento de información para la elaboración de proyectos, elaboración del diagnóstico de la situación del turismo en la región Ica, asesorar a las cámaras de comercio y turismo de Chincha, pisco, Ica y Nazca para mejorar el turismo, etc.
Defensoría del Pueblo	2017-2018	Jefe de la Oficina Defensorial de Loreto	Jefe de la Unidad de Coordinación Territorial Loreto – San Martín - Ucayali

46) De la documentación presentada por el investigado Roy Vera Chung ante este despacho, a consecuencia de este denuncia, se tiene la

siguiente información:

Entidad	Periodo		Dependencia	Puesto/Cargo ocupado	
Banco de Crédito -BCP	21 de setiembre de 1998 al 08 de febrero de 2000	3 meses[81]	División de Banca de Servicio – Área canales de atención – Región San Isidro	Promotor de servicio II	
Université Bordaeaux - Francia	28 de agosto al 08 de octubre de 2003[82]	1 mes y 10 días			Acogida de estudiantes, trabajo de secretaría, ayuda con los servicios administrativos. Servicio de educación económica a tiempo completo
EFFIA VOYAGE - Francia	14 al 18 de mayo de 2004[83]	4 días		Agente investigador	
BID[84] Ministerio de Trabajo y	20 de setiembre de 2005 al 15 de	1 año	Programa de Capacitación Laboral	Analista	Área de control de gestión – Unidad de

[81] Según ha declarado el investigado, es egresado de la Universidad de San Martín de Porres desde diciembre de 1999, tomándose tal fecha como referencia.

[82] fs. 772.

[83] fs. 771.

[84] El investigado **Roy Gilberto Vera Chung, consignó en su currículo descriptivo presentado ante la CGR en abril de 2018, experiencia profesional en el** "Ministerio de Trabajo, **BID** y PNUD"**; lo que carece de veracidad, toda vez que el BID ha comunicado que no mantuvo ningún vínculo laboral con el antes mencionado**. Al respecto el investigado indicó que esta entidad –refiriéndose al BID- financiaba a través del préstamo del Banco al Estado Peruano – Programa PROJOVEN, en la cual desempeñó sus labores como locador, razón por la cual hizo mención al BID; sin embargo, ello no debe minimizar el hecho de que consignó información no cierta. Esto se hubiera advertido de haberse contado con los documentos pertinentes para la evaluación del cumplimiento del perfil del puesto.

Promoción del Empleo	setiembre de 2006[85]		Juvenil - PROJOVEN		Planificación y Desarrollo
Universidad Ricardo Palma	Semestre académico 2005-II, 2006-I, 2007-I	1 año y medio			Curso Economía de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, Economía, Administración de Negocios Globales[86]
Ministerio del Ambiente[87]	15 de setiembre de 2008 al 31 de agosto de 2009[88]	1 año	Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente	Especialista Multilateral de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales	Servicios de consultor en temas de formulación de y monitoreo de proyectos financiados con recursos de cooperación internacional [89]

[85] Constancia de Locación de servicios de fecha 15 de setiembre de 2006 – fs. 753.

[86] Constancia de Trabajo de fecha 20 de junio de 2008, Constancia de fecha 19 de agosto de 2005, oficio circular N° 028-2006-FACEE-D y N° 004-2007-FACEE-D – fs. 737 al 740.

[87] El investigado **Roy Gilberto Vera Chung, consignó en su currículo descriptivo presentado ante la CGR en abril de 2018, experiencia profesional en el "Ministerio de Ambiente, en los años 2006 - 2009"; lo que carece de veracidad, toda vez que el referido Ministerio ha comunicado que el periodo laborado fue solo por un año**. El investigado indicó que al momento de hacer llegar su documento de presentación –entiéndase su currículo descriptivo– era un resumen general de su experiencia, en el cual estimaba las fechas, que de formalizar el trabajo se documentaría precisando las fechas. Sin embargo, esto no debe minimizar el hecho de que consignó información inexacta sobre el periodo laborado, que finalmente conllevaría a una sumatoria errónea, respecto a los años de experiencia. Lo cual se hubiera advertido de haberse contado con los documentos pertinentes para la evaluación del cumplimiento del perfil del puesto.

[88] Certificado de fecha 28 de agosto de 2009 – fs. 730.

[89] Informe N° 00058-2020-MINAM/SG/OGA de fecha 19 de agosto de 2020, fs. 174/182

Congreso de la República[90]	11 de diciembre de 2006 al 30 de agosto de 2008[91]	1 año y 8 meses	- Unidad del Programa de Fortalecimiento Institucional - Oficina de Cooperación Internacional - Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional - Especialista de la Oficina de Cooperación Internacional		
Consultores Globales, Diversas ONG, Adra Global Humanitaria	03 de agosto al 03 de setiembre de 2009[92]	1 mes	Servicios de consultoría	Capacitador en gestión empresarial	
Super C - Montréal	21 de junio de 2010 al 21 de	1 año y 7 meses		Cajero Jefe	

[90] El investigado **Roy Gilberto Vera Chung, consignó en su currículo descriptivo presentado ante la CGR en abril de 2018, experiencia profesional en el "Congreso de la República, en los años 2006 - 2009"; lo que carece de veracidad, toda vez que dicha entidad ha comunicado que el periodo laborado fue diciembre de 2006 a agosto de 2008 y no durante el 2009, como declaró inicialmente el investigado**. El investigado nuevamente indicó que al momento de hacer llegar su documento de presentación, este era un resumen general de su experiencia, en el cual estimaba las fechas, que de ser considerado para el puesto, precisaría las fechas. Es decir, consignó información inexacta en el periodo laborado, que nuevamente conllevaría a una sumatoria errónea, respecto a los años de experiencia. Lo cual se hubiera advertido de haberse contado con los documentos pertinentes para la evaluación del cumplimiento del perfil del puesto.

[91] Constancia de Servicios de fecha 16 de diciembre de 2008 – fs. 744
Informe N° 540-2020-GFRCP-AAP-DRRHH/CR fs. 223.

[92] Constancia de fecha 03 de setiembre de 2009 – fs. 728.

	enero de 2012[93]				
Adra Global Humanitaria/ Programa UNITERRA (CECI-EUMC)	10 de marzo de 2012 al 09 de marzo de 2013[94] 30 de junio de 2013 al 17 de marzo de 2014[95] Carta de fecha 22 de agosto de 2014 – CECI[96]	1 año 8 meses		Asesor de recaudación de fondos Agente de desarrollo de ayuda mutua universitaria Asesor de recaudación	
Centro de Educación a los adultos CEDA de la Petite Bourgogne et St-Henri	Participación regular en actividades, de abril a mayo de 2014[97]	2 meses		Miembro del Comité de Educación de Adultos de la Petite-Bourgogne et de Saint-Henri	-Diploma de reconocimiento, año 2014-2015[98]
Centro de Estudios de Cooperación Internacional – Programa UNITERRA (CECI-EUMC)					

[93] Carta de fecha 04 de junio de 2013 – fs. 724.
[94] Contrato N° 1137-014 de fecha 07.02.2012 – fs. 702 al 708.
[95] Carta de fecha 25 de junio de 2013 fs. 668 vuelta.
[96] fs. 671.
[97] Carta de fecha 26 de agosto de 2014 – fs. 716.
[98] Diploma por su trabajo voluntario, señala de forma genérica año 2014-2015.

Programa UNITERRA (CECI-EUMC) [99]	19 de julio de 2015 al 19 de julio de 2016[100] 10 de setiembre de 2016 al 09 de setiembre de 2017[101]	1 año 1 año		Voluntario del Programa UNITERRA, designado a la ONG Red Nacional de Promoción de la Mujer Asesor de desarrollo de la cadena de valor de turismo	-Diploma del 25 de abril de 2017[102] - Diploma del 25 de abril[103] - Diploma de 25 de abril de 2017[104] - Diploma de participación [105]
Defensoría del Pueblo	01.08.2017 al 19.02.2018	6 meses y 19 días[106]	Oficina Defensorial de Loreto	Jefe de Oficina	

47) En el curso de la presente investigación preliminar, es que el denunciado adjuntó en su declaración indagatoria copias simples de diversos documentos en referencia a su currículo vitae; sin embargo, lo cierto es que al momento de la revisión y hasta la designación, el ahora denunciado, no acreditó los "conocimientos" de forma documentada, como se especificaba en el apartado B, de la descripción y puesto del perfil, así como no se contó con la documentación que acreditaba los años de experiencia profesional "específica" hasta antes de ser designado, con la cual se hubiera corroborado si el investigado cumplía o no con el requisito de haber laborado en puestos similares o desempeñando funciones equivalentes, consideraciones por las que este despacho considera que no debió ser designado en el cargo en esa oportunidad. Si bien el investigado Vera Chung ha indicado que luego de su designación presentó la ficha del trabajador donde adjuntó los documentos mencionados, lo cierto es que la Contraloría General

[99] Según lo declarado por el denunciante en su currículo vitae descriptivo, comprendió los años 2016-2017.
[100] Carta N° 114-SUMC-2016 de fecha 01 de febrero de 2016 – fs. 668.
[101] Contrato N° 1188-007 de fecha 08.09.2016 – fs. 675 al 679.
[102] Diploma por colaboración y participación de un curso, no especifica duración.
[103] Diploma por la elaboración del diagnóstico de turismo en la región Ica, no especifica periodo o duración. No especifica el año.
[104] Diploma por los cursos brindados y trabajo voluntario en la elaboración de diagnóstico, no especifica periodo o duración
[105] Diploma por participar en la calidad de ponente, no tiene fecha de emisión ni fecha de evento. Emitido por Asociación Civil Social Creativa.
[106] Oficio N° 0047-2020-DP/OGDH - fs. 138.

de la República, únicamente remitió el currículo vitae descriptivo, mas no documentado, ni otra ficha o documento análogo.

48) En conclusión, el currículo vitae descriptivo del investigado, no permitía verificar, los detalles de la experiencia profesional con la que contaba y los cursos o especializaciones que tenía -textualmente se señalaba "sustentados con documentos"-, aun así fue designado en el puesto. El cumplimiento de los requisitos es a la designación en el cargo y no posterior a ella, como se precisa en la Casación 418-2019-Del Santa, "solo se exige la verificación del cumplimiento objeto de los requisitos legales al tiempo del nombramiento; no se mide la capacidad de hecho o la idoneidad funcional demostrada en la práctica, tampoco se considera que la persona nominada o elegida haya cumplido con el requisito legal luego del nombramiento".

- **Prescindencia de cualquier otro requisito establecido para ocupar cargos de confianza.**

49) Respecto al contenido de la Resolución de Contraloría General N° 495-2017 (fs. 645) de fecha 29 de diciembre de 2017, que le permitía al titular de la entidad, para la designación del personal a ocupar cargos de confianza en la Contraloría General de la República se dé absoluto cumplimiento del requisito correspondiente a la profesión respecto al cargo o puesto y funciones a desempeñar, permitiendo la prescindencia de cualquier otro requisito establecido para dichos cargos o puesto en el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad y demás documentos de similar naturaleza, y que ha sido uno de los argumentos del investigado Contralor General de la República, se debe precisar lo siguiente:

- El Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad es el documento de gestión que establece los requisitos de los diferentes puestos de la entidad, entre los cuales se encuentran los correspondientes a los cargos de confianza.
- Mediante Resolución N° 480-2016-CG de fecha 05 de diciembre de 2016, se aprobó el Manual de Perfiles de Puestos de la Contraloría General de la República, dejándose sin efecto la Resolución N° 238-2015-CG.
- Mediante Resolución N° 028-2017-CG de fecha 09 de marzo de 2017, se modificó la estructura orgánica de la CGR y se aprobó el ROF de la entidad.
- La Resolución de Contraloría General N° 495-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, en sus considerandos hace referencia a que es facultad de Contralor General de la República aprobar las designaciones y encargaturas de los funcionarios de la institución.

Además se señala que, conforme a la naturaliza de los cargos de confianza, estos son puestos o posiciones de libre designación y remoción y tienen un tratamiento diferenciado del resto de trabajadores, entre otros, por tal razón los requisitos de los perfiles de puestos son condiciones deseables para dichas posiciones, *salvo aquellos vinculados a la profesión respecto al cargo o puesto y las funciones a desempeñar*. Concluyendo que dándose el cumplimiento del requisito de la profesión relacionada al puesto o cargo y funciones a desempeñar, se dé la posibilidad de prescindir de cualquier otro requisito previsto para dichos cargos en el Manual de Perfiles de Puesto.

50) En consecuencia, la Resolución de Contraloría General N° 495-2017 al ser de fecha 29 de diciembre de 2017, estaba referida al Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad vigente a esa fecha, mas no al nuevo Manual de Perfiles de Puestos que se emitiría 5 meses después y que obedecería, precisamente a la entrada en vigencia de la Ley N° 30742 – Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, que conllevó incluso a la aprobación de una nueva estructura orgánica de la CGR y de un nuevo ROF de la entidad.

51) Cabe mencionar que *el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG del 03 de mayo de 2018, vigente a la fecha de los hechos denunciados, se da con la finalidad de mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental*, por lo que la Ley N° 30742 -publicada el 28 de marzo de 2018- Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, autorizó la reorganización institucional de la CGR, quedando facultada para aprobar una nueva estructura orgánica, ROF y cuadro de puestos de la entidad, entre otros documentos de gestión.

52) Por tal motivo, es que *la Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG del 03 de mayo de 2018, no solo resolvió aprobar la nueva estructura orgánica de la CGR y el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, dejando sin efecto la Resolución de la Contraloría N° 028-2017-GG, sino que además dejó sin efecto todas aquellas que se opongan a lo dispuesto en la mencionada Resolución.*

53) Teniendo en consideración que la *Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG del 03 de mayo de 2018, aprueba una nueva estructura orgánica y un nuevo ROF de la CGR, incorporándose en el artículo 166°*

al órgano de Gerencias Regionales de Control, es que dicha dependencia que no se encontraba en el anterior ROF de la entidad, por ello es que no se puede pretender, justificar y sostener que la Resolución de Contraloría N° 495-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, era de aplicación en el presente caso, por cuanto el cargo de Gerente Regional de Control fue una adecuación a la nueva estructura y al nuevo ROF aprobados recién en mayo de 2018. A diciembre de 2017, el cargo o puesto de Gerente Regional de Control no estaba dentro de la estructura de la CGR.

54) Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se debe tener en cuenta que la Resolución de Contraloría N° 495-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, hace referencia que se deberá dar absoluto cumplimiento *"del requisito correspondiente a la profesión respecto al cargo o puesto y las funciones a desempeñar"* siendo que la denunciada Mellado Alania no tenía la profesión de Contabilidad o Derecho o Administración o Economía o Ingeniería u otras de acuerdo a la especialidad bajo su ámbito, en correlación al cargo o puesto que iba a ocupar, mucho menos la profesión que ostenta guardaba relación con las funciones a desempeñar, como indicaba la Resolución de Contraloría N° 495-2017.

55) El Contralor General de la República sostiene que la Resolución de Contraloría N° 495-2017 lo habilitaba para prescindir de los demás requisitos de los perfiles de puestos emitidos en el 2018. Así se pretende justificar la prescindencia de los requisitos exigidos en los puestos de la nueva estructura orgánica de la CGR del 2018, con una resolución que fue emitida antes de que esta nueva estructura orgánica se emitiera, es decir ya se estaba autorizando la prescindencia de los requisitos legales para el puesto, sobre puestos que aún no eran creados y que precisamente tenían por finalidad mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental. El caso concreto indica que se llevó a cabo una reestructuración de la CGR, se aprobó una nueva estructura orgánica con descripciones de perfiles, que finalmente no fueron cumplidos.

VII- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

56) En primer lugar se debe precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 27399, la Fiscalía de la Nación puede realizar actos preliminares de investigación, antes de que decida formular denuncia constitucional contra altos funcionarios por todo acto presuntamente ilícito cometido en el ejercicio del cargo. Si bien dichas diligencias no están reguladas de modo preciso en el ordenamiento procesal peruano, en tanto que se trata de un procedimiento especial,

previo al procedimiento parlamentario de acusación constitucional; conforme a lo dispuesto en el artículo 449° del Código procesal penal, son asimilables las reglas del proceso común. En consecuencia, los actos preliminares de investigación a que hace referencia la mencionada Ley N° 27399 deben asimilarse en su tratamiento procesal a las Diligencias preliminares reguladas en el artículo 330° del Código procesal penal.

57) La mencionada norma procesal estipula que las Diligencias preliminares tienen como finalidad inmediata realizar actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento, verificar si estos son efectivamente delictuosos, así como asegurar los elementos de su comisión. En ese sentido, *no se requiere a este nivel de investigación que se agoten todos los actos de investigación, si no la realización de los más importantes que lleven a adoptar una decisión razonada por parte del Fiscal a cargo de la investigación.*

58) También se debe señalar que al tener la facultad constitucional de persecución del delito y el monopolio del ejercicio de la acción penal pública, *las denuncias constitucionales que se formulen deben contar con el debido sustento fáctico y jurídico, a nivel de sospecha inicial simple*, que es el estándar establecido jurisprudencialmente para el caso de una investigación formalizada.[107]

59) Culminados los actos de investigación practicados dentro de las diligencias preliminares, se determinó la existencia de indicios suficientes de la presunta comisión del delito de **negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo**, atribuible al investigado, con tipificación alternativa de **nombramiento indebido para el cargo.**

❖ **DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO.**

a) Descripción típica.-

60) El delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, se encuentra tipificado en el art. 399° del Código Penal y prescribe que:

[107] Ver Fundamento 7 del Acuerdo Plenario 2-2012/CJ-116.

*"El **funcionario** o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal."* [108]

61) El sujeto activo de este delito es el funcionario o servidor público que indebidamente se interesa por cualquier contrato u operación estatal en que interviene por razón de su cargo.

62) Tal intervención en razón del cargo implica que debe existir una vinculación funcional con los contratos u operaciones que celebra el Estado; esto quiere decir, que el funcionario formalmente puede actuar integrando alguno de los niveles decisorios o completando legalmente el negocio jurídico.

63) El bien jurídico protegido en los delitos de corrupción de funcionarios es el correcto funcionamiento de la Administración Pública. No obstante, este delito de manera específica busca proteger la objetividad o imparcialidad en el ejercicio de la función pública, resguardando a la administración del interés privado de sus agentes y de que estos antepongan sus intereses en los contratos u operaciones en las que interviene el Estado.

64) El término interesarse significa atañer, incumbir, concernir, comprometer o importar algo; motivo por el cual una persona destina su voluntad a obtenerlo o alcanzarlo. El interesado indebidamente en un contrato u operación estatal debe entenderse como una "actuación interesada", la cual implica una acción unilateral por parte del funcionario que va en contra de los parámetros de la legalidad y el orden jurídico. Es decir, superpone un interés privado sobre el interés público que le demanda el ejercicio de su cargo.

65) Existen distintas modalidades de manifestar el interés indebido por parte del funcionario: i) de forma directa, ii) de forma indirecta y iii) a través de un acto simulado.

66) Interesarse de forma directa implica que el funcionario personalmente pone de manifiesto sus pretensiones particulares sobre el contrato u operación; por lo cual lleva a cabo todos los actos necesarios para alcanzar el resultado deseado. Interesarse de manera indirecta significa

108Conforme a la modificatoria por Ley N° 30111, publicada el 26.11.2013)

que el funcionario se vale o hace uso de intermediarios, que pueden ser particulares u otros agentes estatales, para lograr la ejecución de su interés sobre el contrato u operación.

67) El acto simulado se da cuando el funcionario actúa aparentando defender los intereses de la administración pública, pero en realidad estos son personales o particulares.

68) El funcionario o servidor público efectúa una intervención de legitimidad, en función a las prerrogativas de su cargo, puesto o empleo en la administración pública, ello supone que: a) es inherente al ámbito de su competencia el ser parte en el contrato u operación; b) es el llamado a intervenir por ley, reglamento o mandato legítimo.[109]

69) De otro lado, cuando el delito de negociación incompatible hace referencia al provecho propio o de tercero, se entiende que este aspecto debe ser parte de lo que guíe la conducta del funcionario. Así, el agente actúa guiado o motivado por el provecho que planifica obtener de la operación.

70) La figura penal, al ser un delito de peligro, se consuma al verificarse el interés particular puesto por el funcionario o servidor público en los contratos u operaciones, el tipo no requiere para su consumación que se produzca un provecho económico para el sujeto activo del delito, ni un perjuicio de la misma naturaleza para el Estado con la celebración o el incumplimiento del contrato u operación, es decir se trata de un delito de simple actividad y peligro donde se castiga el interés tendencioso e ilícito del funcionario o servidor, el tipo penal exige que el autor, además de ser funcionario o servidor público, debe tener "interés indebido" en un contrato u operación que conoce o interviene en razón de su cargo, teniendo legitima facultad para decidir el futuro de un "contrato u operación".

71) La tipicidad subjetiva del delito de negociación incompatible está constituida por dos elementos: 1) el dolo, y 2) el elemento de trascendencia interna -debe existir un interés de obtener un provecho propio o para un tercero-. Así en lo que se refiere al dolo, éste es entendido normativamente en razón al rol que cumple el agente. No cabe duda que el delito analizado - art. 399° del Código Penal- es de carácter doloso, donde se exige al funcionario o servidor público -sujeto activo- portador original del deber de lealtad y probidad de contratar,

109 Rojas Vargas, Fidel. Delitos Contra la Administración Pública. Lima. Editorial Grijley. Tercera Edición. Pág. 590.

realizar operaciones en representación del Estado, voluntariamente -con conocimiento- ejecuta sus funciones, prevaleciendo en él un interés particular contrario al de la administración pública, buscando un provecho propio o de tercero.[110]

a) Adecuación de los hechos al tipo penal.-

72) En la presente investigación existen indicios para señalar que el investigado Nelson Eduardo Shack Yalya, Contralor General de la República, se interesó indebidamente a fin de lograr la designación de los señores Jackelin del Pilar Mellado Alania y Roy Vera Chung como Gerentes Regionales de Control, a pesar que estos no cumplían con la descripción y perfil del puesto.

<u>Hecho 1 – Gerencia Regional de Control de Moquegua</u>

73) El Contralor General de la República, Nelson Eduardo Shack Yalta, se interesó indebidamente en designar a la señora Jackelin del Pilar Mellado Alania, como Gerente Regional de Control de Moquegua, a pesar de que esta no cumplía con el perfil del puesto para el cargo, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 140-2018-CG-del 04 de mayo de 2018, que obedecía a la nueva organización y estructura normativa de la CGR aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG-del 03 de mayo de 2018.

74) Adicionalmente a que la profesión de la señora Jackelin del Pilar Mellado Alania, no era afín o de acuerdo a la especialidad bajo el cargo que iba a desempeñar. Uno de los requisitos para el puesto de Gerente Regional de Control, era la colegiatura y habilitación del profesional; sin embargo, al 03 de mayo de 2018 fecha de la entrevista personal encargada por el mismo Contralor General de la República, la señora Jackelin del Pilar Mellado Alania, no se encontraba colegiada ni habilitada en el Colegio de Periodistas de Lima. Cabe recordar que cuando se remitió el currículo vitae de la señora Mellado Alania para ser entrevistada, desde ya se estableció que sería designada en la región Tacna.

75) Para el mes de junio, por segunda vez el Contralor General de la República, solicitó se emita un segundo informe respecto al resultado

110 Casación N° 23-2016-Ica de fecha 16.05.2017, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

de las entrevistas que había encargado al señor Marco Argandoña, lo que se materializó a través del correo electrónico de fecha 13 de junio de 2018 (fs. 863 en adelante), fecha para la cual, Jackelin del Pilar Mellado Alania, ya había conseguido colegiarse y habilitarse en el plazo de 3 días, por lo que se retiró la observación de que no estaba colegiada. Como quiera que la denunciada no se encontraba colegiada, no fue designada en mayo de 2018, para la Gerencia Regional de Control de Tacna, como inicialmente se había considerado desde que se encargó su entrevista, sino que se esperó a que se colegiara y estuviera habilitada en el Colegio Profesional de Periodistas de Lima, para ser designada en junio de 2018, pero a la Gerencia Regional de Control de Moquegua, contando con 1 mes de colegiada a la fecha de su designación.

76) Sumado a lo antes descrito, la profesional designada, no cumplía con los años de experiencia específica, establecido en la descripción y perfil del puesto, esto es de 8 años. Precisamente respecto a ello, el investigado ha señalado que "le pareció interesante" el currículo de la profesional y que de la lectura del currículo "le pareció que cumplía razonablemente con lo que se espera que haga o los requisitos que tenía que cumplir un gerente regional"; sin embargo, luego de la revisión del currículo documentado, se ha podido concluir que la misma no cumplía con la experiencia específica de 8 años, en el nivel mínimo del puesto requerido o desempeñando funciones equivalente, al igual que no sustento con documentos los conocimientos requeridos, siendo una profesional de una carrera universitaria distinta a las comprendidas o afín a ellas.

77) Pese a ello, el titular de la entidad, insistió con su voluntad de designarla como Gerente Regional de Control, luego de 1 mes de haber sido entrevistada y haber sido observada inicialmente por no tener colegiatura, toda vez que el cuadro anexo donde se reveló tal incumplimiento fue de conocimiento del despacho contralor; sin embargo fue designada como Gerente Regional de Tacna con fecha 15 de junio de 2018, siendo la única profesional -comunicadora social- entre los demás funcionarios con profesiones comprendidas –abogados, economistas, ingenieros, contadores- en la descripción y perfil del puesto, dentro de "los diversos" currículos que recibió el Contralor General de personas que deseaban formar parte de la CGR, como el mismo ha referido.

<u>Hecho 2 – Gerencia Regional de Control de Ica</u>

78) El Contralor General de la República, Nelson Eduardo Shack Yalta, se interesó indebidamente en designar al señor Roy Cristian Gilberto Vera Chung, como Gerente Regional de Control de Ica, a pesar de que no cumplía con el perfil para el cargo, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 140-2018-CG-del 04 de mayo de 2018, que obedecía a la nueva organización y estructura normativa de la CGR aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG-del 03 de mayo de 2018.

79) El currículo vitae del denunciado Vera Chung no contenía los documentos que acreditaban los conocimientos que afirmaba tener, pese a ello se llevó a cabo la entrevista encargada por el Contralor General de la República, quien sin contar con la documentación respecto de los años de experiencia específica en puestos similares y de los conocimientos requeridos, lo designó como Gerente Regional de Control, toda vez que el titular de la entidad era el responsable de las designaciones de los cargos de confianza.

80) Si bien el señor Roy Vera Chung, ha presentado a este despacho diversas constancias que acreditarían su experiencia y conocimiento requeridos para el puesto, esto ha sido a consecuencia de la denuncia y en oportunidad distinta a su nombramiento.

Únicas designaciones.

81) Del cuadro anexo al correo electrónico de fecha 13 de junio de 2018 (fs. 863 al 868), remitido para conocimiento del Contralor General de la República, se puede concluir que los únicos "ingresos" luego de la aprobación del perfil del puesto para el cargo de Gerente Regional de Control, mediante Resolución de Contraloría N° 140-2018-CG-del 04 de mayo de 2018, que obedecía a la nueva organización y estructura normativa de la CGR aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG-del 03 de mayo de 2018, fueron las siguientes personas, dos de ellos precisamente comprendidos en los hechos denunciados:

Ronny Luis Rubina Meza	Contador	Designado el 07 de mayo	La Libertad (Trujillo)
Roy Vera Chung	Economista	Designado el 14 de mayo	Ica
Jackelin del Pilar Mellado Alania	Comunicadora Social	Nuevo	Moquegua

Todos los demás funcionarios públicos venían ejerciendo el cargo desde años anteriores, siendo los más recientes de febrero y marzo de 2018, antes de la aprobación de la nueva descripción y perfil del puesto.

- **DELITO DE NOMBRAMIENTO INDEBIDO DE CARGO PÚBLICO.**

b) Descripción típica.-

82) El delito de Nombramiento o Aceptación Indebida para cargo público se encuentra tipificado en el art. 381° del Código Penal, que prescribe:

> *"El funcionario público que hace un nombramiento para cargo público a persona en quien no concurren los requisitos legales será reprimido con sesenta a ciento veinte días – multa".*

83) Sujeto activo: El autor es el funcionario público, que violenta sus deberes específicos en materia de nombramiento, esto, es quien tiene poder de decisión con capacidad y competencia para nombrar, ello pone de manifiesto la alta cuota de poder que concentra esta clase de funcionario. Solo puede hacer un nombramiento quien se halla en una posición oficial jerárquica que le habilita para dicha función originaria del título de funcionario público. El tipo legal también incluye a la persona que acepta el cargo, sabiendo que en él no se dan los requisitos legales, todos o alguno de ellos.[111]

84) Sujeto pasivo: El agraviado es el Estado, como titular de todas las actuaciones que toman lugar en los diversos estamentos de la administración pública.

85) Bien jurídico tutelado: El bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la Administración Pública. El objeto directamente afectado (...) son las garantías referidas al principio de mérito y capacidad para el acceso a la función pública. Para Alberto Donna, la figura penal en cuestión "busca resguardar al funcionamiento de la administración del peligro que un nombramiento cuyo beneficiario no detente los requisitos extrínsecos puedo acarrearle. En esa dirección se ha sostenido que lo protegido es la incolumidad del eficiente

[111] Rojas Vargas, Fidel, *"Manual Operativo de los Delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos"*, Grijley, 3° edición, Lima – 2020, pág. 221-223.

desempeño de los cargos públicos frente al riesgo que para ella involucra la falta de idoneidad legalmente requerida".[112]

86) **Comportamiento típico:** Nos encontramos frente un tipo penal de encuentro, el que se configura en un solo acto, cuando el funcionario público nombra ilegalmente en cargo y, el otro, que acepta el cargo, a sabiendas que no cumple con los requisitos legales.

87) **Elemento subjetivo:** Se trata de un delito de comisión dolosa, no cabe la comisión por culpa o negligencia. La clase de dolo que exige es el de dolo directo.

c) Adecuación de los hechos al tipo penal.-

88) El funcionario público hace un nombramiento cuando elige y designa para un cargo o empleo público a una persona debidamente individualizada. El nombramiento para ser legal tiene que cumplir con las formalidades previstas en la ley, reglamento o resolución administrativa de la institución pública donde se hace la designación. Naturalmente, ello supone observar la estricta confluencia de todos los requisitos legales exigidos en las calidades del aspirante. La omisión de la observancia debida de los requisitos legales, por parte del funcionario actúa aquí como presupuesto de la conducta de nombramiento ilegal de naturaleza activa.

<u>Hecho 1 – Gerencia Regional de Control de Moquegua</u>

89) Se le atribuye a Nelson Eduardo Shack Yalta, Contralor General de la República, haber incurrido en la comisión del delito de nombramiento ilegal, al designar a Jackelin del Pilar Mellado Alania, como Gerente Regional de Control de Moquegua, a pesar de que esta no contaba con los requisitos legales exigidos en el descripción y perfil del puesto para el cargo de Gerente Regional de Control, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 140-2018-CG-del 04 de mayo de 2018, que obedecía a la nueva organización y estructura normativa de la CGR aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG-del 03 de mayo de 2018.

90) Como se ha detallado, en merito a la Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG del 03 de mayo de 2018, *se aprobó la nueva estructura orgánica de la Contraloría General de la República, dejando sin efecto*

[112] Exp. N° 02696-2016, del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, del 14 de septiembre de 2018.

la Resolución de la Contraloría N° 028-2017-GG, así como aquellas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución. En ese sentido con la Resolución de Contraloría N° 140-2018-CG de fecha 04 de mayo de 2018 (fs. 89), se aprobó la adecuación del Manual de Perfil de Puestos a la nueva organización y estructura normativa aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG, según detalle en anexo 1.

91) De la formación académica requerida para el puesto se advierte que estaban considerados los profesionales de Contabilidad o Derecho o Administración o Economía o Ingeniería u otras de acuerdo a la especialidad bajo su ámbito; sin embargo, la denunciada Jackelin del Pilar Mellado Alania, es licenciada en Comunicación Social, no advirtiéndose que dicha profesión sea análoga o similar con las carreras de Contabilidad o Derecho o Administración o Economía o Ingeniería, como se detalla. El término "u otras de acuerdo a la especialidad bajo su ámbito" no debe ser entendida de forma abierta que permita cualquier otro profesional, sino que esta debe guardar relación con la formación académica, no iguales, sino similares por los fines que persiguen o procesos que abordan o materias desarrolladas. Incluso al momento de valorarse el término "de acuerdo a la especialidad bajo su ámbito" debió tenerse en cuenta la relación directa con las funciones del puesto, atendiendo que para la elaboración del perfil del puesto se tiene en cuenta el MOF/ROF de la entidad, lo que en el presente caso no se habría cumplido, por la misma profesión de la denunciada. Como se mencionó la denuncia fue la única propuesta y designada con una profesión distinta a los demás Gerentes Regionales de Control, que fueron profesionales en Economía, Ingeniería, Contabilidad, Derecho o Administración.

92) No acreditó los conocimientos requeridos en el perfil del puesto, toda vez que se contaba con un currículo descriptivo, cuando claramente el perfil del puesto indicaba que los cursos, programas de especialización o diplomados requeridos debían ser sustentados con documentos.

B. Cursos, Programas de Especialización o Diplomados **requeridos y sustentados con documentos**
Nota: Los diplomados cursados antes de julio 2014 deben tener no menor de 90 horas lectivas. Después de esa fecha los diplomados cursados deben tener no menos de 384 horas lectivas, los programas de especialización deben tener no menos de 90 horas lectivas y los cursos deben tener no menos de 24 horas lectivas. Los cursos realizados por la ENC serán acreditados por la institución.

93) Respecto a la experiencia específica, esta debía ser de 8 años de

experiencia laboral en "puestos similares o desempeñando funciones equivalentes", conforme a la descripción y perfil de puesto; sin embargo, conforme se ha desarrollado en los párrafos 32 al 39, la denunciada no cumplía con experiencia laboral en puestos similares o desempeñando funciones equivalente, por cuanto laboró en Oficinas de Prensa e Imagen Institucional de INDEPA, Oficina de Comunicaciones de PROINVERSIÓN, Congreso de la República – despacho de congresista, Oficina de Prensa de la Presidencia del Consejo de Ministros[113] y otro, donde desarrollaba acciones de monitoreo, resumen, redacción y difusión de notas de prensa, noticias de diario, difusión de actividades realizadas por las entidades o jefes, a través de los medios de comunicación. Al igual que laboró en la Oficina Nacional de Diálogo y sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, desarrollando funciones de acción de prevención y gestión de conflictos sociales; emitir opinión y seguimiento de los acuerdos alcanzados en la prevención y gestión de conflictos sociales; absolución de consultas sobre prevención y gestión de conflictos sociales; entre otros relacionados a la prevención y gestión de conflictos sociales[114], evidenciándose que la denunciada no cumplía con el perfil del puesto para ocupar el cargo de Gerente Regional de Control, vigente desde mayo de 2018, en atención a la nueva estructura orgánica y ROF de la CGR; pues no contaba con el título profesional requerido u otro de acuerdo a la especialidad bajo su ámbito y no cumplía con la experiencia profesional específica en puestos similares o desempeñando funciones equivalente; sin embargo, el denunciado, Contralor General de la República, con fecha 15 de junio de 2018, la designó como Gerente Regional de Control de Moquegua, designación que se dejó sin efecto luego de 2 meses y luego de que se presentara la denuncia de parte.

Hecho 2 – Gerencia Regional de Control de Ica

94) Se le atribuye a Nelson Eduardo Shack Yalta, Contralor General de la República, haber incurrido en la comisión del delito de nombramiento ilegal, al designar a Roy Gilberto Vera Chung, como Gerente Regional de Control de Ica, a pesar de que este no cumplió con los requisitos legales exigidos en el descripción y perfil del puesto para el cargo de Gerente Regional de Control, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 140-2018-CG-del 04 de mayo de 2018, que obedecía a la nueva organización y estructura normativa de la CGR aprobada

[113] Términos de referencia – fs. 155 y 157.
[114] fs. 149 al 151 y fs. 159 al 163.

mediante Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG-del 03 de mayo de 2018.

95) Si bien el denunciado Vera Chung es economista de profesión; no se cumplió con evaluar de forma documentada, los conocimientos requeridos en el perfil del puesto, toda vez que se contaba con un currículo descriptivo, cuando claramente el perfil del puesto indicaba que los cursos, programas de especialización o diplomados requeridos debían se sustentados con documentos.

B. Cursos, Programas de Especialización o Diplomados **requeridos y sustentados con documentos**
Nota: Los diplomados cursados antes de julio 2014 deben tener no menor de 90 horas lectivas. Después de esa fecha los diplomados cursados deben tener no menos de 384 horas lectivas, los programas de especialización deben tener no menos de 90 horas lectivas y los cursos deben tener no menos de 24 horas lectivas. Los cursos realizados por la ENC serán acreditados por la institución.

96) Asimismo, los documentos respecto a su experiencia profesional presentados en el curso de la presente investigación, debieron ser presentados en abril de 2018 a fin de ser evaluados en su oportunidad, más aún que varios de estos han sido emitidos en el extranjero. Pese a ello, el investigado fue designado como Gerente de la Gerencia Regional de Control de Ica, sin haber cumplido con los requisitos del perfil del puesto que indicaba *conocimientos sustentados con documentos* y sin tener información documentada en esa fecha, respecto a la experiencia profesional que refería tener, el puesto o cargo que habría ocupado, el periodo para fines de sumatoria y sobre todo las funciones que desempeñó en puestos similares o desempeñando funciones equivalentes. La exigencia de la verificación del cumplimiento objeto de los requisitos legales es al tiempo del nombramiento y aceptación, no luego del nombramiento, pues este cumplimiento es irrelevante. Sin embargo, el denunciado, Contralor General de la República, con fecha 14 de mayo de 2018, la designó como Gerente Regional de Control de Ica.

97) El investigado Shack Yalta, a consecuencia de esta denuncia con fecha 02 de octubre de 2021, mediante escrito de "téngase presente", ha realizado una evaluación comparativa (fs. 1041 al 1043) de los requisitos legales que según refiere, si habrían cumplido los investigados Mellado Alania y Vera Chung, indicando que la documentación que sustenta tal cumplimiento, puede ser verificado por este despacho conforme a la documentación presentada por los mismos investigados; sin embargo, cabe mencionar que la documentación a la que se hace referencia, no fue remitida por la CGR, la entidad solo remitió los currículos

descriptivos. Este cumplimiento de requisitos debió darse al nombramiento de los denunciados, con los documentos que debieron ser presentados en su oportunidad ante la CGR, no a consecuencia de la denuncia. En consecuencia, los referidos funcionarios fueron designados únicamente con las afirmaciones contenidas en sus currículos descriptivos, sin documentación que la sustente.

- **Sobre la conducta del sujeto activo - Hacer un nombramiento.**

98) El investigado Nelson Eduardo Shack Yalta, en su declaración indagatoria de fecha 30 de abril de 2021, indicó que los nombramientos de cargos de confianza son de libre designación y remoción, por lo que hay un ejercicio de discrecionalidad, teniendo en cuenta que un puesto de confianza no tiene que ver con el mérito, sino con cumplir un perfil mínimo requerido y que tenga la confianza de la autoridad.

Asimismo, en su escrito de descargo de fecha 01 de marzo de 2019 (fs. 24/37) sostuvo: "Así para la configuración del delito de nombramiento ilegal se requiere que estemos ante un nombramiento de un cargo público. Por lo que queda fuera de la tipicidad las designaciones que se efectúan por confianza. (...) y en el presente caso al no concurrir el verbo rector del delito, el hecho denunciado no es delito (...)". Fundamento reiterado en su escrito de descargo de fecha 14 de mayo de 2020.

99) Sin embargo, al respecto la Corte Suprema de Justicia de la República[115], ha precisado que el artículo 381° menciona dos conductas típicas. Por un lado, se describe la conducta del sujeto activo calificado que "hace un nombramiento" para un cargo público. *En el primer caso, el hacer un nombramiento, conforme al uso común del lenguaje, significa: 1. la acción y efecto de nombrar*; o, *2. comunicar por escrito en que se designa a alguien para un cargo u oficio. A su vez, el nombrar significa: a) decir el nombre de alguien o algo; b) hacer mención particular, generalmente honorífica, de alguien o algo; c) elegir o señalar a alguien para un cargo, un empleo u otra cosa*. En el segundo caso, el aceptar implica el recibir voluntariamente o sin oposición lo que se da, ofrece o encarga. *Una primera aproximación al sentido de los tipos penales comprende cualquier acto de identificación, nominación o asignación de un cargo a una persona determinada* y la consiguiente aprobación o aquiescencia de la persona nominada o elegida para el desempeño del cargo. Asimismo, *se señala que en la actualidad, haciendo referencia al término cargo público, este debe ser interpretado*

[115] Casación N° 418-2019-Del Santa, de fecha 02 de diciembre de 2020.

progresivamente y en la actualidad este término es reemplazado por el de empleo público o de puesto público, sea cual fuera la denominación utilizada, el común denominador es que la incorporación de personas es para el cumplimiento de un servicio público. (...) Ahora bien, *la incorporación al servicio civil se realiza a través de un proceso de selección, el cual tiene las siguientes modalidades de acceso:* a) concurso público de méritos, b) contratación directa, y *c) cumplimiento de requisitos de leyes especiales. Se incorporan conforme a esta última forma, los funcionarios públicos de elección popular, de designación o remoción regulada y de libre designación y remoción. En el mismo sentido, se encuentran los servidores de confianza.* En este caso, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Servicio Civil, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no se requiere aprobar un concurso público de méritos.

100) En consecuencia, en el caso en concreto no se puede alegar atipicidad, por el solo hecho de tratarse de la "designación" de un "puesto de confianza" y no de un "nombramiento" como textualmente se lee en el tipo penal. En ese sentido, los puestos o cargos de confianza, también se encuentran comprendidos, pues señalar lo contrario, sería generar la impunidad de todas aquellas designaciones de diversos profesionales en puestos o cargos de confianza que no cumplen con los requisitos legales del cargo público, por el solo hecho de tratarse de puestos de confianza.

VII.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.

- Declaración testimonial de Juana Lourdes Bernal Alva, de fecha 06.11.2020.
- Declaración testimonial de Paulo César Cervera Alcántara, de fecha 17.11.2020.
- Declaración testimonial de Manuel Gustavo Mesones Castelo, con fecha 04 de diciembre de 2020.
- Declaración testimonial de Marco Antonio Argandoña Dueñas, de fecha 14.01.2021.
- Declaración testimonial de Jennifer Rosa Pérez Pinillos, de fecha 12.03.2021.
- Copia de Resolución de Contraloría 342-2018-CG, de fecha 15.06.2018, que designa a la Sra. Jackelin del Pilar Mellado Alania, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Control de Moquegua de la Contraloría General de la República.
- Copia de Resolución de Contraloría 283-2018-CG, de fecha 14.05.2018, que designa a la Sr. Roy Cristian Gilberto Vera Chung,

en el cargo de confianza de Gerente Regional de Control de Ica de la Contraloría General de la República.

- Manual de Perfil de Puestos para la nueva organización - Descripción y Perfil del puesto de Gerente Regional de Control, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 140-2018-CG del 04.05.2018.
- Copia simple del Informe Técnico N° 1627 – 2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 31.10.2018, sobre el cómputo del requisito de experiencia en el marco del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- Copia simple del Informe Técnico N° 641-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 19.04.2016, respecto al cómputo de experiencia profesional a partir de condición de egresado.
- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.
- Copia simple del Currículo Vitae descriptivo de Jackelin del Pilar Mellado Alania, el que fue presentado ante la Contraloría General de la República para asumir el cargo de Gerente Regional de Control de Moquegua.
- Copia simple del Currículo Vitae descriptivo de Roy Vera Chung, que fue presentado ante la Contraloría General de la República para asumir el cargo de Gerente Regional de Control de Ica.
- Copia del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de Mellado Alania Jackelin del Pilar.
- Copia del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de Vera Chung Roy Cristian.
- Oficio N° 00047-2020-DP/OGDH, de fecha 30.07.2020, a través del que la Defensoría del Pueblo informa que Roy Cristian Gilberto Vera Chung laboró del 01.08.2017 al 19.02.18, desempeñando el cargo de Jefe de Oficina, y enumerando las funciones que cumplía.[116]
- Oficio N° 71-2020/PROINVERSION/OA, de fecha 12.08.2020, a través del que el Ministerio de Economía y Finanzas informa que Jackelin del Pilar Mellado Alania no se encuentra entre las personas que hayan prestado servicio en PROINVERSIÓN.
- Carta EZSHARE-I643897548-I0025 N° I225/2020 del Banco Interamericano de Desarrollo, que informa que el señor Roy Cristian Gilberto Vera Chung nunca fue empleado del BID, ni siquiera contratado por el BID como consultor o proveedor de servicios.
- Oficio N° 0113-2020-MTPE/4/12, de fecha 17.08.2020, a través del que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informa que no registra al señor Roy Cristian Gilberto Vera Chung en los acervos documentarios de esta unidad correspondiente a los D.L. 276, D.L.

[116] Ver a fs. 138-139 de la carpeta principal.

728, D.L. 1057, así mismo del régimen pensionario del D.L. 20530, archivos de ex trabajadores y practicantes de la Administración Central del MTPE.

- Oficio N° D000085-2020-PCM-SA, de fecha 05.08.2020, a través del cual la Presidencia del Consejo de Ministros informa que Jackelin del Pilar Mellado Alania ha laborado en dicha entidad.
- Copia simple del Informe N° 978-2020-AAP-DRRHH/CR, emitido por Norma Esther Tapia Herbozo, Jefa (e) del Área de Administración de Personal del Congreso de la República, que informa que Jackelin del Pilar Mellado Alania ha laborado en el Congreso de la República.
- Informe N° 00572-2020-MINAM/SG/OGRH, de fecha 19.08.2020, que informa que Roy Cristian Gilberto Vera Chung no mantuvo ni mantiene vínculo laboral con el Ministerio del Ambiente, ni con los entidades adscritas al Sector Ambiente, bajo los regímenes laborales regulados en los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057.
- Informe N° 00058-2020-MINAM/SG/OGA, de fecha 19.08.2020, que informa que Roy Cristian Gilberto Vera Chung fue contratado mediante ordenes de servicios en los años 2008 y 2009 en la Unidad Ejecutora 000| (1293) Ministerio del Ambiente – Administración General.
- Oficio Nro. 001-2020-DEN-GHP, de fecha 01.10.2020, a través de la que Roberto Balarezo Cerdeña, Director Ejecutivo Nacional de Global Humanitaria Perú, informa que no tiene registro alguno respecto a que Roy Cristian Gilberto Vera Chung, haya trabajado de forma laboral o contractual en algún periodo de tiempo comprendido desde el 2004 hasta setiembre del 2020 para Global Humanitaria Perú.
- Copia del Informe N° 540-2020-GFRCP-AAP-DRRHH/CR, de fecha 11.08.2020, a través del que se pone en conocimiento que Roy Cristian Gilberto Vera Chung laboró en el Congreso de la República, bajo la modalidad de Locación de Servicios.
- Oficio N° 001079-2020-CG/DC, de fecha 07.10.2020, a través del que Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República, brinda la información de los profesionales que estuvieron a cargo de las áreas de Secretaría General, Capital Humano, Asesoría Jurídica, Departamento Legal y Planeamiento en los meses de mayo a junio del 2018,
- Guía Metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicables a regímenes distintos a la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil.
- Oficio N° 001363-2020-CG/SGE, de fecha 24.11.2020, con el que remite la información respecto a los Gerentes y Subgerentes de Personal y Compensaciones, Bienestar y Políticas en el periodo abril 2018 a noviembre 2020.

- Copia simple de la Constancia de Trabajo, de fecha 05.06.2018, emitida por la Oficina de recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros, a favor de Jackelin del Pilar Mellado Alania.
- Copia simple de Constancia de Prácticas Profesionales, de fecha 19.02.2010, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas de PROINVERSIÓN, a favor de Jackelin del Pilar Mellado Alania.
- Currículum Vitae documentado de Jackelin del Pilar Mellado Alania, presentado por la misma con fecha 06 de enero de 2021.
- Documentos del Currículum Vitae de Roy Cristian Gilberto Vera Chung, presentado por el mismo con fecha 16 de diciembre de 2018.
- Correo remitido por la Sra. Jennifer Pérez Pinillos, profesional del Despacho de la Contraloría a Marco Argandoña Dueñas, de fecha 02 de mayo de 2018, a horas 09:18.
- Correo remitido por la Sra. Jennifer Pérez Pinillos, profesional del Despacho de la Contraloría a Marco Argandoña Dueñas, de fecha 02 de mayo de 2018 a horas 17:42. En esta comunicación le remite los Currículo vitae no documentados de los Sres. Valery Fabio Niño de Guzmán Paredes y Jackelin del Pilar Mellado Alania.
- Correo remitido por la Sra. Jackelin Mellado Alania del 03 de mayo de 2018 a horas 12:54, a Marco Argandoña Dueñas, en esta comunicación comparte un archivo que adjunta su Currículo Vitae no documentado.
- Correo enviado por Marco Argandoña Dueñas a la Sra. Jennifer Pérez Pinillos, profesional del Despacho de la Contraloría, el 03 de mayo de 2018 a horas 19:20.
- Correo remitido por la Sra. Jackelin Mellado Alania a Marco Argandoña Dueñas, el día 09 de mayo de 2018 a horas 16:07.
- Correo remitido por la Sra. Jennifer Pérez Pinillos, profesional del Despacho de la Contraloría, a Marco Argandoña Dueñas, de fecha 13 de mayo de 2018 a horas 18:52.
- Memorando Circular N° 000080-2020-CGR/PER, de fecha 21.02.2020, a través del cual se difunde el procedimiento de "Designación de persona el puestos de confianza".
- Carta del Colegio de Periodistas de Lima, de fecha 02.02.2020, que informa que la Sra. Jackelin del Pilar Mellado Alania se encuentra registrada en el padrón con el N° de CPP 4305 desde el 09 de mayo del 2018.
- Oficio N° 008-2021/PROINVERSIÓN/OA, de fecha 18.01.2021, que informa que la Srta. Jackelin del Pilar Mellado Alania realizó sus prácticas profesionales en la entidad desde el 10 de agosto de 2009 hasta el 09 de febrero del 2010.

POR TANTO:

A usted señora Presidenta del Congreso de la República, solicito se sirva calificar la presente Denuncia Constitucional y darle el trámite que corresponda.

OTROSÍ DIGO: Se precisa que las copias digitalizadas de la carpeta fiscal son remitidas mediante oficio N° (243-2018)-2022-MP-FN-EIDC.

Lima, 14 MAR 2022

LRGR/RBM/bjrc

Zoraida Avalos Rivera
Fiscal de la Nación

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **marzo** del **2022**

Vista la Denuncia Constitucional **N° 252/2021-2026**, de conformidad con el inciso b) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, pase para su calificación a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, por el plazo de diez días hábiles que establece el segundo párrafo del inciso c) del artículo 89° del citado Reglamento.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA